



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 337

Bogotá, D. C., viernes, 22 de abril de 2022

EDICIÓN DE 27 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE
HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA
ACTA NÚMERO 37 DE 2022

(marzo 29)
Legislatura 2021-2022
Segundo Periodo
Sesión Ordinaria Mixta

El día veintinueve (29) de marzo del dos mil veintidós (2022), se reunieron en el Salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional y en la plataforma virtual zoom, previa citación, los miembros de la Comisión Primera del honorable Senado.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia ejercida por el titular honorable Senador Germán Varón Cotrino, indica a la Secretaría llamar a lista y contestaron los honorables Senadores:

Amín Saleme Fabio Raúl
Andrade Serrano Esperanza
Cabal Molina María Fernanda
García Gómez Juan Carlos
Guevara Villabón Carlos
Lozano Correa Angélica
Name Vásquez Iván
Ortega Narváez Temístocles
Pacheco Cuello Eduardo Emilio
Pinto Hernández Miguel Ángel
Rodríguez Rengifo Rossvelt
Tamayo Tamayo Soledad
Valencia González Santiago
Valencia Laserna Paloma
Varón Cotrino Germán

Velasco Chaves Luis Fernando

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:

Barreras Montealegre Roy Leonardo
Benedetti Villaneda Armando
Gallo Cubillos Julián
Lara Restrepo Rodrigo
López Maya Alexánder

Dejó de asistir el honorable Senador:

Petro Urrego Gustavo Francisco

El texto de la excusa es el siguiente:



H.S. GUSTAVO PETRO U.
E-mail: gustavo.petro@senado.gov.co

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2022

Señores
GERMÁN VARÓN COTRINO
Presidente y
Demás miembros Mesa Directiva
Atte. GUILLERMO GIRALDO GIL
Secretario General
Comisión Primera Constitucional Permanente
Senado de la República
Ciudad

REF. EXCUSA SESIÓN 29 DE MARZO DE 2022

Respetada Mesa Directiva,

Por instrucción del Senador Gustavo Petro U., me permito remitir la excusa por la no asistencia a la sesión del día martes 29 de marzo de 2022.

El senador no pudo asistir a la sesión debido a que se encontraba en un Debate Presidencial invitado por la Universidad Externado de Colombia, de la cual es egresado.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

Jesús Quiros G.
Asesora Senatorial
Cel. 3134424311

La Secretaría informa que se ha registrado Quórum Decisorio.

Siendo las 10:26 a. m., la Presidencia manifiesta:

Ábrase la sesión y proceda el Secretario a dar lectura al Orden del Día para la presente reunión.

COMISIÓN PRIMERA HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Cuatrenio 2018-2022 Legislatura 2021-2022
Segundo Periodo

Sesión Ordinaria Mixta

(Sesión Presencial (Mixta) con las restricciones legales vigentes de Bioseguridad)

ORDEN DEL DÍA

Martes veintinueve (29) de marzo de 2022

10:00 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

**Consideración y votación de Proyectos en
Primer Debate**

1. Proyecto de ley número 009 de 2021 Senado, mediante el cual se modifica la Ley número 1563 de 2012, Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional (Estatuto de Arbitraje).

Autores: Ministro de Justicia y del Derecho doctor *Wilson Ruiz Orejuela*.

Ponente: Primer Debate: Senado: honorables Senadores, *Germán Varón Cotrino, Paloma Valencia Laserna (Coordinadores), Esperanza Andrade Serrano, Roy Barreras Montealegre, Iván Name Vásquez, Carlos Guevara Villabón, Julián Gallo Cubillos, Gustavo Petro Urrego, Alexander López Maya, Luis Fernando Velasco Chaves, Eduardo Emilio Pacheco Cuello*.

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 891 de 2021.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1695 de 2021.

2. Proyecto de ley número 249 de 2021 Senado, por medio de la cual se establece la figura de la recurrencia, se crea el registro nacional de recurrentes, y se modifica la Ley número 906 de 2004 para enfrentar la violencia criminal.

Autores: Honorables Senadores, *Rodrigo Lara Restrepo, Luis Fernando Velasco Chaves, Juan Carlos García Gómez, Iván Name Vásquez, Ana María Castañeda Gómez, Daira Galvis Méndez, Fabio Amín Saleme, Germán Varón Cotrino, Carlos Abraham Jiménez, María Fernanda Cabal Molina, José Luis Pérez Oyuela, Fabián Castillo Suárez*. Honorables Representantes *José Daniel López Jiménez, Andrés David Calle Aguas, Hernán Estupiñán Calveche, Erwin Arias Betancur, Harry González García, Julián Peinado Ramírez*.

Ponente: Primer Debate: Senado: honorable Senador *Rodrigo Lara Restrepo*.

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 1592 de 2021

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1614 de 2021

3. Proyecto de ley número 119 de 2021 Senado, por el cual se crea el arbitraje para procesos ejecutivos, su pacto especial y procedimiento arbitral.

Autores: honorables Senadores, *Esperanza Andrade Serrano, Nora María García Burgos, Myriam Alicia Paredes Aguirre, Efraín Cepeda Sarabia, María del Rosario Guerra de la Espriella, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, John Milton Rodríguez González, Édgar Enrique Palacio Mizrahi, Ruby Helena Chagüi Spath, Javier Mauricio Delgado Martínez, Amanda Rocío González Rodríguez*. Honorables Representantes: *José Gustavo Padilla Orozco, Armando Zabaraín D'Arce, Buenaventura León León, Felipe Andrés Muñoz, Juan Carlos Rivera Peña, Germán Alcides Blanco, Emeterio José Montes de Castro*.

Ponente: Primer Debate: Senado: honorable Senadora, *Esperanza Andrade Serrano*.

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 1021 de 2021

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1548 de 2021

4. Proyecto de ley número 118 de 2021 Senado, por la cual se establecen mecanismos adicionales para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.

Autores: honorables Senadores, *Esperanza Andrade Serrano, Nora María García Burgos, Myriam Alicia Paredes Aguirre, Soledad Tamayo Tamayo, María del Rosario Guerra de la Espriella, María Fernanda Cabal Molina, Efraín Cepeda Sarabia, Eduardo Pacheco Cuello, John Milton Rodríguez, Milla Patricia Romero, Miguel Ángel Barreto, Ruby Helena Chagüi, Amanda González Rodríguez, Édgar Palacio Mizrahi, Javier Mauricio Delgado*. Honorables Representantes: *Adriana Magaly Matiz, Buenaventura León León, José Padilla Orozco, Armando Zabaraín, Juan Carlos Rivera, Alfredo Ape Cuello, Germán Alcides Blanco, Felipe Andrés Muñoz, Margarita María Restrepo, Karen Violette Cure, Jezmi Lizeth Barraza, Emeterio Montes de Castro*.

Ponente: Primer Debate: Senado: honorable Senador, *Soledad Tamayo Tamayo*.

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 1021 de 2021

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1289 de 2021

5. Proyecto de ley número 120 de 2021 Senado, por la cual se modifican los artículos 90 y 93 de la Ley número 84 de 1873 y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores, *Esperanza Andrade Serrano, Nora María García Burgos, María del Rosario Guerra de la Espriella, María Fernanda Cabal Molina, Milla Patricia Romero Soto, Eduardo Pacheco Cuello, John Milton Rodríguez González, Amanda González Rodríguez, Édgar Palacio Mizrahi, Javier Delgado Martínez. Honorables Representantes: Karen Violette Cure Corcione, José Gustavo Padilla, Buenaventura León León, Juan Carlos Rivera, Germán Alcides Blanco, Armando Zabaraín D'Arce, Margarita María Restrepo, Carlos Eduardo Acosta, Jezmi Lizeth Barraza Arraut.*

Ponente: Primer Debate: Senado: honorable Senadora, *Esperanza Andrade Serrano.*

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 1004 de 2021.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1548 de 2021.

6. Proyecto de ley número 144 de 2021 Senado, por medio del cual se modifica el artículo 66 de la Ley número 1709 y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorable Senador, *Wilson Neber Arias.*

Ponente: Primer Debate: Senado: honorable Senador, *Alexánder López Maya.*

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 1099 de 2021.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1635 de 2021.

7. Proyecto de Ley Orgánica número 196 de 2021 Senado, 192 de 2020 Cámara, por la cual se modifica y adiciona la Ley número 5ª de 1992, se crea la comisión legal para la protección integral de la infancia y adolescencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorable Senadora, *Emma Claudia Rodríguez Castellanos.* Honorables Representantes: *Ángela Patricia Sánchez Leal, Adriana Magali Matiz, Eloy Chichi Quintero, Jairo Humberto Cristo, César Lorduy Maldonado, Carlos Eduardo Acosta Lozano, José Jaime Uscátegui, Álvaro Hernán Prada Artunduaga, Julián Peinado Ramírez, Julio Triana Quintero, Jezmi Lizeth Barraza Arraut.*

Ponente: Primer Debate: Senado: honorable Senador, *Santiago Valencia González.*

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 686 de 2020.

Texto Aprobado. Plenaria Cámara: **Gaceta del Congreso** número 1149 de 2021.

Ponencia Primer Debate Senado: **Gaceta del Congreso** número 1714 de 2021.

8. Proyecto de ley número 172 de 2021 Senado, 191 de 2020 Cámara, por medio de la cual se crea el régimen especial de visitas entre abuelos y nietos.

Autores: honorables Representantes, *Gabriel Jaime Vallejo Chujfi, Óscar Darío Pérez Pineda, Juan Fernando Espinal Ramírez, Christian Munir Garcés, Milton Hugo Angulo, Yénica Sugein Acosta. honorable Senador: Alejandro Corrales Escobar.*

Ponente: Primer Debate: Senado: honorable Senadora: *Paloma Valencia Laserna.*

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 686 de 2020.

Texto Aprobado. Plenaria Cámara: **Gaceta del Congreso** número 1027 de 2021.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1733 de 2021.

9. Proyecto de ley número 121 de 2021 Senado, por medio del cual se autoriza a los Municipios de tercera, cuarta, quinta y sexta categoría para celebrar directamente convenios solidarios hasta la menor cuantía con las Juntas de Acción Comunal.

Autores: honorable Senador: *Didier Lobo Chinchilla.*

Ponente: Primer Debate: Senado: honorable Senadora, *Esperanza Andrade Serrano.*

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 1002 de 2021.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1822 de 2021.

10. Proyecto de ley número 053 de 2021 Senado, por medio de la cual se establecen lineamientos especiales para la adquisición de predios para las entidades territoriales por prescripción adquisitiva y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorable Senador, *Bérner Zambrano Eraso.* Honorables Representantes: *Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Alejandro Vega Pérez, John Arley Murillo Benítez, Elbert Díaz Lozano, Hernando Guida Ponce, Norma Hurtado Sánchez, Jorge Méndez Hernández, Óscar Tulio Lizcano, Anatolio Hernández Lozano, César Lorduy Maldonado, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Christian José Moreno.*

Ponentes: Primer Debate: Senado: honorables Senadores, *Roosvelt Rodríguez Rengifo (Coordinador), Fabio Amin Saleme, Temistocles Ortega Narváez, Gustavo Petro Urrego, Julián Gallo Cubillos, Alexánder López Maya, Angélica Lozano Correa, Paloma Valencia Laserna, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Soledad Tamayo Tamayo, Eduardo Guevara Villabón, Roy Barreras Montealegre.*

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 901 de 2021.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1189 de 2021.

Comisión Accidental: Conformada por los honorables Senadores, *Roosvelt Rodríguez Rengifo (Coordinador), Paloma Valencia Laserna, Germán Varón Cotrino, Luis Fernando Velasco Chaves, Angélica Lozano Correa.*

Informe de Subcomisión: **Gaceta del Congreso** número 1572 de 2021.

11. Proyecto de ley número 050 de 2021 Senado, por medio del cual se adicionan los artículos 103A, 168A, 429A, y se modifican los artículos 38G y 68A de la Ley número 599 de 2000–Código Penal Colombiano.

Autores: honorables Senadores, *Milla Romero Soto, Edwin Ballesteros Archila, María del Rosario Guerra de la Espriella, Alejandro Corrales Escobar, Ruby Helena Chagüi Spath, Amanda González Rodríguez, Nicolás Pérez Vásquez, Ernesto Macías Tovar, Paloma Valencia Laserna, Fernando Nicolás Araújo, Carlos Felipe Mejía, Ciro Alejandro Ramírez, John Harold Suárez, María Fernanda Cabal Molina, José Obdulio Gaviria, Honorio Enrique Pinedo*. Honorables Representantes: *Juan David Vélez, Christian Garcés, Hernán Humberto Garzón, Edwin Alberto Valdés, Jairo Cristancho, Jennifer Kristín Arias, Juan Manuel Daza Iguarán, Rubén Darío Molano, Margarita María Restrepo, John Jairo Bermúdez, Enrique Cabrales Baquero, Héctor Ángel Ortiz, José Jaime Uscátegui*.

Ponente: Primer Debate: Senado: honorable Senadora: *María Fernanda Cabal Molina*.

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 900 de 2021.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1208 de 2021.

12. Proyecto de ley número 170 de 2021 Senado, por la cual se regula en la Ley número 1448 de 2011 la situación jurídica de vulnerabilidad de los segundos ocupantes de predios objeto de restitución.

Autores: honorables Senadores, *Eduardo Pacheco Cuello, María Fernanda Cabal Molina*.

Ponente: Primer Debate: Senado: honorable Senador, *Eduardo Pacheco Cuello*.

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 1104 de 2021.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1217 de 2021.

13. Proyecto de ley número 104 de 2021 Senado, por medio del cual se desarrolla el tratamiento penal diferenciado para pequeños agricultores y agricultoras que estén o hayan estado vinculados con el cultivo de plantaciones de uso ilícito y las actividades derivadas de este, de acuerdo con las disposiciones del punto 4.1.3.4 del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera y el artículo 5° transitorio del Acto Legislativo 1 de 2017.

Autores: honorables Senadores, *Julián Gallo Cubillos, Sandra Ramírez Lobo Silva, Pablo Catatumbo Torres, Gustavo Bolívar Moreno, Ayda Yolanda Avella Esquivel, Feliciano Valencia Medina, Antonio Sanguino Páez, Luis Fernando Velasco Chaves*. Honorables Representantes *Carlos Alberto*

Carreño, Luis Alberto Albán, Jairo Reinaldo Cala, Ómar de Jesús Restrepo, Abel David Jaramillo Largo.

Ponente: Primer Debate: Senado: honorable Senador, *Luis Fernando Velasco Chaves*.

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 1019 de 2021

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1274 de 2021

14. Proyecto de ley número 137 de 2021 Senado, por medio del cual se otorga la libertad a mujeres en detención preventiva relacionadas con delitos de drogas y se establecen otras disposiciones.

Autores: Honorables Senadores, *Pablo Catatumbo Torres, Sandra Ramírez Lobo, Iván Marulanda Gómez, Julián Gallo Cubillos*. Honorables Representantes: *Jairo Reinaldo Cala, Carlos Alberto Carreño, Luis Alberto Albán Urbano, Ómar de Jesús Restrepo Correa*.

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador, *Julián Gallo Cubillos*.

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 1023 de 2021

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1289 de 2021

15. Proyecto de ley número 105 de 2021 Senado, por medio del cual se modifica el artículo 68A de la Ley número 599 de 2000, se adicionan y modifican los artículos 307, 307A, 308, y se elimina el artículo 310 de la Ley número 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores, *Pablo Catatumbo Torres, Sandra Ramírez Lobo Silva, Ayda Yolanda Avella Esquivel, Feliciano Valencia Medina, Gustavo Bolívar Moreno*. Honorables Representantes: *Carlos Alberto Carreño, Luis Alberto Albán, Jairo Reinaldo Cala, Ómar de Jesús Restrepo, Ángela María Robledo*.

Ponente: Primer Debate: Senado: honorable Senador, *Julián Gallo Cubillos*.

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 1019 de 2021,

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1289 de 2021.

16. Proyecto de ley número 187 de 2021 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley número 1098 de 2006–Código de la Infancia y la Adolescencia–con relación a la adopción desde el vientre.

Autores: honorable Senadora, *Emma Claudia Castellanos*. Honorable Representante, *Ángela Patricia Sánchez Leal*.

Ponente: Primer Debate: Senado: honorable Senadora, *Soledad Tamayo Tamayo*.

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 1203 de 2021.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1563 de 2021.

17. Proyecto de ley número 219 de 2021 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley número 1922 de 2018, estableciendo la revocatoria de la medida de aseguramiento y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores, *María Fernanda Cabal Molina, Esperanza Andrade Serrano*. – Honorables Representantes, *Juan Manuel Daza Iguarán, Enrique Cabrales Baquero, John Jairo Bermúdez Garcés, Henry Cuéllar Rico, Jhon Jairo Berrió López, Juan Pablo Celis Vergel, Jairo Cristancho Tarache*.

Ponente: Primer Debate: Senado: honorable Senadora, *María Fernanda Cabal Molina*.

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 1423 de 2021.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1572 de 2021.

18. Proyecto de ley número 100 de 2021 Senado, por medio de la cual se garantiza la correcta focalización de los subsidios, se promueve la manifestación pública y pacífica y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores, *Milla Patricia Romero Soto, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Paola Holguín Moreno, Enrique Cabrales Baquero, Fabián Castillo Suárez*. honorable Representante: *Christian Garcés Aljure*.

Ponente: Primer Debate: Senado: honorable Senadora, *María Fernanda Cabal Molina*.

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 1365 de 2021.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1563 de 2021.

19. Proyecto de ley número 233 de 2021 Senado, 581 de 2021 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 687 del Código Civil y se incluye el numeral 17 al artículo 594 de la Ley número 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes, *Alejandro Carlos Chacón Camargo, Andrés David Calle Aguas*.

Ponente: Primer Debate: Senado: honorable Senador, *Germán Varón Cotrino*.

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 325 de 2021.

Texto Aprobado. Plenaria Cámara: ***Gaceta del Congreso*** número 1395 de 2021.

Ponencia Primer Debate Senado: ***Gaceta del Congreso*** número 1688 de 2021.

20. Proyecto de ley número 063 de 2021 Senado, por medio del cual se reforma la Ley número 1257 del 2008, demás concordantes y se dictan otras disposiciones, **acumulado con el**

Proyecto de ley número 080 de 2021 Senado, por medio de la cual se dictan medidas para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres y se dictan otras disposiciones.

Autores: **Proyecto de ley número 63 de 2021**. Honorables Senadores, *Sandra Liliana Ortiz Nova, Daira de Jesús Galvis Méndez, Iván Leonidas Name Vásquez, José Obdulio Gaviria Vélez, Amanda Rocío González, Nora María García Burgos*. Honorables Representantes: *Flora Perdomo Andrade, Nubia López Morales, Norma Hurtado Sánchez, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Wilmer Leal Pérez, Edwin Fabián Orduz Díaz*.

Autores: **Proyecto de ley número 80 de 2021** honorables Senadores, *Aída Yolanda Avella Esquivel, Alexánder López Maya, Antonio Sanguino Páez, Iván Cepeda Castro, Iván Name Vásquez, Feliciano Valencia Medina, Alberto Castilla Salazar, Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Jorge Eliécer Guevara, Jorge Enrique Robledo Castillo, José Aulo Polo, Pablo Catatumbo Torres, Sandra Ramírez Lobo, Victoria Sandino Simanca, Wilson Neber Arias, Julián Gallo Cubillos*. Honorables Representantes: *Abel David Jaramillo, Ángela María Robledo, Carlos Alberto Carreño, Jorge Alberto Gómez, César Augusto Ortiz, César Augusto Pachón, David Ricardo Racero, Fabián Díaz Plata, Jairo Reinaldo Cala, María José Pizarro, León Fredy Muñoz, Luis Alberto Albán*.

Ponente: Primer Debate: Senado: honorable Senadora, *Esperanza Andrade Serrano*.

Publicación: **Proyecto de ley número 63 de 2021**. Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 903 de 2021

Proyecto de ley número 80 de 2021. Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 905 de 2021

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1718 de 2021.

21. Proyecto de ley número 242 de 2021 Senado, por medio de la cual se otorga el Reconocimiento Jurídico Diferencial a los niños, a las niñas y a los adolescentes en situación de desplazamiento forzado en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores, *Guillermo García Realpe, Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Temístocles Ortega Narváez*.

Ponente: Primer Debate: Senado: honorable Senador, *Temístocles Ortega Narváez*.

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 1546 de 2021.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1822 de 2021.

22. Proyecto de ley número 084 de 2021 Senado, por medio del cual se reforma la Ley número 1622 de 2013, se incentiva la participación política de la juventud y se adoptan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores, *Aída Yolanda Avella Esquivel, Alexánder López Maya, Antonio*

Sanguino Páez, Iván Cepeda Castro, Iván Name Vásquez, Feliciano Valencia Medina, Alberto Castilla Salazar, Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Jorge Eliécer Guevara, Jorge Enrique Robledo Castillo, José Aulo Polo, Pablo Catatumbo Torres, Sandra Ramírez Lobo, Victoria Sandino Simanca, Wilson Neber Arias, Julián Gallo Cubillos. Honorable Representante, Abel David Jaramillo, Ángela María Robledo, Carlos Alberto Carreño, Jorge Alberto Gómez, César Augusto Ortiz, César Augusto Pachón, David Ricardo Racero, Fabián Díaz Plata, Jairo Reinaldo Cala, María José Pizarro, León Fredy Muñoz, Luis Alberto Albán.

Ponente: Primer Debate: Senado: honorable Senador, *Julián Gallo Cubillos.*

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 906 de 2021.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1875 de 2021.

23. Proyecto de ley número 195 de 2021 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 4ª de 1992 con el objeto de establecer los criterios a los cuales se debe sujetar el Gobierno nacional para fijar los gastos de representación y las primas de los miembros del Congreso.

Autores: honorables Senadores, *Angélica Lozano Correa, Iván Marulanda Gómez, Maritza Martínez Aristizábal, Jorge Enrique Robledo Castillo, Antonio Sanguino Páez, Temístocles Ortega Narváez, Iván Cepeda Castro, Luis Fernando Velasco Chaves. Honorables Representantes, Mauricio Toro Orjuela, Catalina Ortiz Lalinde, José Daniel López Jiménez, Jorge Gómez Gallego, Wilmer Leal Pérez, Juanita Goebertus Estrada, Harry González García.*

Ponente: Primer Debate: Senado: honorable Senadora, *Angélica Lozano Correa.*

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 1205 de 2021.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1888 de 2021.

III

Anuncio de proyectos para la próxima Sesión

IV

Lo que propongan los honorables Senadores

V

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

Honorable Senador *Germán Varón Cotrino.*

La Vicepresidenta,

Honorable Senadora *Esperanza Andrade Serrano.*

El Secretario General,

Guillermo León Giraldo Gil.

La Presidencia abre la discusión del Orden del Día y cerrada su discusión; abre la votación.

Cerrada la votación la Secretaría informa que ha sido aprobado el Orden del Día por unanimidad.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaría da lectura al siguiente punto del Orden del Día.

II

Consideración y votación de Proyectos en Primer Debate

Proyecto de ley número 009 de 2021 Senado, mediante el cual se modifica la Ley 1563 de 2012, Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional (Estatuto de Arbitraje).

La Secretaría informa que en la sesión anterior se aprobó el articulado en el texto del informe de ponencia con la modificación de dos proposiciones modificativas, una al artículo 27 y un artículo nuevo, y quedó pendiente 5 proposiciones para artículos nuevos formuladas por la honorable Senadora Esperanza Andrade Serrano radicó para su discusión y una proposición modifica el título del proyecto.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Esperanza Andrade Serrano:

Gracias señor Presidente, para pedirle a la Mesa Directiva y a los honorables Senadores, que estas proposiciones que hemos presentado, queden como constancia para discutir las en la Plenaria, ha habido una reunión del Alto Gobierno para que esto se pueda discutir más adelante y dado la premura del tiempo para aprobar este proyecto, hemos decidido dejarlas como constancia, no quedan pendientes sino estas proposiciones y pues en la Plenaria de Senado las estaremos debatiendo.

Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Mil gracias Presidente, el proyecto es un proyecto interesante, a mí me gusta de hecho firmé la ponencia favorable, incluso le quiero confesar Presidente que a mí me gustan las propuestas de Esperanza, me parece Senadora Esperanza que usted trae unos elementos bien interesantes.

Entiendo que los señores magistrados de la Corte tienen algunos reparos, a mí sí me gustaría que vengan a la plenaria y los expongan, ah aquí están, sí o sea ver los reparos para para ver qué es porque obviamente, el tema es llenarnos de argumento para votar de una u otra manera.

Porque en principio eso me parece interesante, entonces como hay premura lo que podríamos hacer es lo que propone la Senadora Esperanza, o sea votemos de todas maneras escuchemos a los señores magistrados y tratemos de llegar a la Plenaria con el texto bien conciliado y ojalá sin proposiciones.

Porque es la mejor manera de sacarlo adelante, entonces Presidente es mi intervención.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

En este sentido Senador Luis Fernando Velasco, si les parece vamos a oír a los honorables Magistrados que nos acompañan hoy, para que expongan su

posición, igual lo que vamos a hacer es dejándola como constancia aprobar título y pregunta, y para la Plenaria revisamos en el sentido que lo menciona la doctora Esperanza Andrade y el doctor Luis Fernando Velasco.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora Hilda González Neira—Magistrada Corte Suprema de Justicia:

Muchas gracias, buenos días para todos, por la brevedad del tiempo me permito comentar que en sala se llegó al acuerdo de hacer el pronunciamiento que se nos ha requerido en relación con el artículo nuevo, en donde se propone someter a arbitraje las controversias surgidas entre consumidores, productores y proveedores.

En resumen la postura de la sala civil es oponerse, o no estamos de acuerdo con la inclusión de ese nuevo artículo y básicamente porque de acuerdo con el artículo 80 y 81 del Decreto número 1829 del 2013 esto ya estaba regulado, aquí ya se regulo el pacto arbitral en relación con los contratos de adhesión que es lo que sucede con las relaciones de consumo.

En el artículo 81 en concreto dice “todas las diferencias que surjan con referencia a la relación de consumo en cualquiera de sus fases y/o aspectos originaban un negocio jurídico de adquisición de bienes o prestación de servicios” conclusión eso ya estaba, o ya está.

En el artículo 80 y 81 del Decreto número 1829 de 2013, o sea no es una cuestión novedosa por un lado, y por otro lado en realidad no se desconoce la litigiosidad que generan estos asuntos del consumo, es más, el número que relaciona la Superintendencia de asuntos que se conoce es ese, de ellos dicen que más o menos tienen 24.900 demandas que conocen por lo menos en el año 2021.

Esto es así, entonces ¿qué ocurre realmente? con la Ley 1480 cuando se atribuyó también las funciones a la Superintendencia o con el artículo 24 del código general del proceso más específicamente cuando se le asignó la competencia a las Superintendencias para conocer de estos asuntos, se hizo con la finalidad de descongestionar la Administración de Justicia.

Ahora ¿qué sucede? el alto volumen de litigiosidad en consumo no va a disminuir, ¿qué se pretende ahora? descongestionar a las Superintendencias remitiéndolo o asignándole la potestad a los árbitros, sigo insistiendo como ese volumen no se va a disminuir, después ¿quién irá a descongestionar a los árbitros? Vamos a quedar en una cadena realmente lo que opinamos y frente a eso realmente lo que ocurre esto es una función jurisdiccional.

Es la independencia de la Administración de Justicia estos son asuntos que debe conocer la Administración de Justicia y además por la gratuidad que impera de acuerdo a la Ley número 270 o la Ley de Administración de Justicia, lo que impera es el principio de la gratuidad.

Estos asuntos de consumo tiene que conocerlos es la Administración de Justicia, realmente la propuesta o lo que considera la sala es que estos asuntos deben retornar es a los jueces y ¿cómo? pues obviamente no hay el número suficiente, lo que se requiere realmente para una solución que sea definitiva, porque si no dentro de unos años estaremos otra vez en otro proyecto, es la creación de jueces especializados en consumo debido a la alta litigiosidad.

Es eso realmente lo que podemos comentar y en este momento por eso consideramos que no es viable incluir en el artículo.

Gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Luis Alonso Rico Puerta—Magistrado Corte Suprema de Justicia:

Honorables Senadores, no, la doctora Patricia ha resumido lo que es el criterio unánime de la sala de casación civil, hay un fundamento normativo que demuestra que esto ya existía y además una disposición legal la Ley número 1480 pues que también consagra el arbitramento en materia de asuntos de consumo.

La preocupación de la Corte estriba esencialmente en que potencialmente en virtud de una cláusula que dispone que lo concerniente a los laudos va a estar concentrado en la Corte Suprema de Justicia para evitar esa dispersión que actualmente existe entre laudos que conoce el Consejo de Estado, conocen los tribunales, conoce la Corte entonces, pues la propuesta es unificar la totalidad de los cuestionamientos a laudos en la Corte Suprema de Justicia.

Y en ese sentido consideramos que potencialmente esto podría congestionarse, porque de acuerdo con la Ley número 117 de la Constitución, pues equivale a función jurisdiccional y potencialmente podría congestionar también a la Corte Suprema de Justicia.

De manera que el reparo no es a que exista o no exista la normativa que ya está por supuesto, sino que potencialmente esto podría conllevar la congestión posterior de la Corte Suprema de Justicia y esa es la razón por la cual con el consentimiento y la firma de todos los integrantes de la sala de casación civil, pues consideramos que esa propuesta no responde efectivamente a la dificultad que genera ordinariamente la descongestión.

Muchas gracias señor Presidente y honorables Senadores.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Si hay algo que un ciudadano necesita señores Magistrados, es que le respondan y si hay algo en donde no les responden a los ciudadanos es en los temas de consumo, digamos la verdad, y voy a poner un ejemplo muy sencillo, piensen nomás las demandas que se vienen o los reclamos que van a

haber con el Festival Jamming Festival en Ibagué, miles.

Cuando uno va a un supermercado, o a un hipermercado y compra y no le responden, pero además de manera grosera, o sea el pobre cliente queda como si fuera un delincuente, entonces yo lo que pensaría y ustedes ayúdenos a pensar, ayúdenos, es hombre, resolvámosle eso a la gente.

El problema no es si le resolvemos el problema a la Corte, o no, el Estado está para servirle es a la gente, entonces ¿cómo hacemos para que el ciudadano sienta que le están respondiendo? entonces hay una propuesta probablemente no sea la solución, o sea tendríamos que profundizar que es la que hace la Senadora Esperanza.

Pero sí busquemos alguna salida, porque si hay algo en lo cual el ciudadano siente que no es tenido en cuenta por el Estado son en estos pequeños casos que son muy importantes para el ciudadano, yo siempre me echo un cuento, Roosvelt, estaba en un foro de justicia en el paraninfo de la Universidad del Cauca y comenzaron a hablar de delitos de bagatela.

Y se paró un señor, un reconocido líder ciudadano de un barrio del Alfonso López señor Viceministro, y dijo una cosa que a mí me dejó muy impresionado, inclusive porque yo era el que había hablado en algún momento los delitos de bagatela, me dijo oiga Senador, si a usted le roban un carro hay un proceso, hay una investigación.

Usted anda en el carro, si a mí me roban la bicicleta eso es un delito de bagatela, la bicicleta es lo que yo puedo comprar y es en lo que yo puedo andar qué diferencia hay, de verdad que me dejó... tenía toda la razón absolutamente toda la razón.

Entonces yo lo que pediría, o sea voy a facilitar y vamos todos, queremos que esta ley salga y es que la votemos, pero que busquemos un mecanismo real para arreglar estos problemas, que mantenga creo yo el tema de la gratuidad, especialmente por el tipo de problemas.



Porque es que en el consumo puede haber un reclamo en consumo que se puede manejar de alto costo cuando usted compró un carro de lujo o alguna cosa, ahí yo diría que uno podría, pero el consumo de la lavadora, del cotidiano, ese es el que tenemos que arreglar.

Entonces yo sí les pido y le pido particularmente a quien hizo la propuesta, que busque un espacio con los honorables Magistrados y nos puedan llevar a la Plenaria una propuesta, diciendo mire esto del consumo lo vamos a tratar y creemos que se puede resolver de esa manera.

Mil gracias Presidente.

La Presidencia informa que de acuerdo a la sugerencia de la honorable Senadora Esperanza Andrade Serrano las 5 proposiciones se dejan como constancias:

[Escriba texto]

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley 09 de 2021 Senado "mediante el cual se modifica la ley 1563 de 2012, Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional. [Estatuto de Arbitraje]."

Artículo Nuevo. Arbitraje de consumo: se podrán someter a arbitraje las controversias surgidas entre consumidores y productores y/o proveedores que tengan como fundamento la vulneración de los derechos del consumidor por violación a las normas del Estatuto de Consumidor y demás disposiciones especiales de protección a consumidores y usuarios.

JUSTIFICACIÓN:

Con estas proposiciones se pretende que haya un arbitraje de consumo para descongestionar la delegatura asuntos jurisdiccionales de la superintendencia industria comercio debido al gran cúmulo de demandas que hay es bastante demorado este tipo de procesos, así los consumidores se pueden beneficiar por ser mucho más expedito.

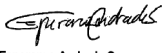
Para el año 2020 se radicaron un total de 64.565 demandas de acción de protección al consumidor, de este total de demandas se admitieron 27.754

Para el año 2021 se radicaron un total de 64.446 demandas de acción de protección al consumidor, de este total de demandas se admitieron 24920 expedientes

En promedio la delegatura de asuntos jurisdiccionales tiene un año y medio para resolver cada una de las demandas tiempo que se puede reducir si se realiza el arbitraje de consumo.

El punto central es que se descongestione la Delegatura de Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de industria y comercio teniendo en cuenta que al crear un arbitraje para los consumidores se ahorrarían año y medio de un proceso judicial, lo mejor de todo es que no se requiere de presupuesto porque el personal de la súper puede ejecutar dicho arbitraje.



Cordialmente,



Esperanza Andrade Serrano
Senadora

*Comit (Acta 37)
una email (29-03)
23-03-22*

[Escriba texto]

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley 09 de 2021 Senado "mediante el cual se modifica la ley 1563 de 2012, Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional. [Estatuto de Arbitraje]."

Artículo nuevo. Materia Arbitrable: En las relaciones de consumo serán arbitrables las diferencias originadas en el negocio jurídico de adquisición de bienes o prestación de servicios, siempre que versen sobre derechos patrimoniales.

Parágrafo: Sin perjuicio de lo previsto en el anterior inciso se exceptúan los conflictos que versen sobre la responsabilidad por producto defectuoso

JUSTIFICACIÓN:

Con estas proposiciones se pretende que haya un arbitraje de consumo para descongestionar la delegatura asuntos jurisdiccionales de la superintendencia industria comercio debido al gran cúmulo de demandas que hay es bastante demorado este tipo de procesos, así los consumidores se pueden beneficiar por ser mucho más expedito.

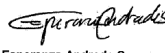
Para el año 2020 se radicaron un total de 64.565 demandas de acción de protección al consumidor, de este total de demandas se admitieron 27.754

Para el año 2021 se radicaron un total de 64.446 demandas de acción de protección al consumidor, de este total de demandas se admitieron 24920 expedientes

En promedio la delegatura de asuntos jurisdiccionales tiene un año y medio para resolver cada una de las demandas tiempo que se puede reducir si se realiza el arbitraje de consumo.

El punto central es que se descongestione la Delegatura de Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de industria y comercio teniendo en cuenta que al crear un arbitraje para los consumidores se ahorrarían año y medio de un proceso judicial, lo mejor de todo es que no se requiere de presupuesto porque el personal de la súper puede ejecutar dicho arbitraje.


Cordialmente,



Esperanza Andrade Serrano
Senadora

*Comit (Acta 37)
una email (29-03)
23-03-22*

[Escriba texto]



Esperanza Andrade
Senadora

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley 09 de 2021 Senado "mediante el cual se modifica la ley 1563 de 2012, Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional. [Estatuto de Arbitraje]."

Artículo nuevo. Trámite del arbitraje de consumo: Los pactos arbitrales para la solución de controversias derivadas de relaciones de consumo, se acogerán a los requisitos y procedimientos previstos en las normas que regulan el arbitraje nacional e internacional en Colombia, así como las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

JUSTIFICACIÓN:

Con estas proposiciones se pretende que haya un arbitraje de consumo para descongestionar la delegatura asuntos jurisdiccionales de la superintendencia industria comercio debido al gran cúmulo de demandas que hay es bastante demorado este tipo de procesos, así los consumidores se pueden beneficiar por ser mucho más expedito.


Para el año 2020 se radicaron un total de 64.565 demandas de acción de protección al consumidor, de este total de demandas se admitieron 27.754

Para el año 2021 se radicaron un total de 64.446 demandas de acción de protección al consumidor, de este total de demandas se admitieron 24920 expedientes

En promedio la delegatura de asuntos jurisdiccionales tiene un año y medio para resolver cada una de las demandas tiempo que se puede reducir si se realiza el arbitraje de consumo.

El punto central es que se descongestione la Delegatura de Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de industria y comercio teniendo en cuenta que al crear un arbitraje para los consumidores se ahorrarían año y medio de un proceso judicial, lo mejor de todo es que no se requiere de presupuesto porque el personal de la súper puede ejecutar dicho arbitraje.


Cordialmente,



Esperanza Andrade Serrano
Senadora

*Com. H. (2022)
Acto 37
23-03-22*

[Escriba texto]



Esperanza Andrade
Senadora

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley 09 de 2021 Senado "mediante el cual se modifica la ley 1563 de 2012, Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional. [Estatuto de Arbitraje]."

Artículo Nuevo. Gratuidad y costos en el arbitraje de consumo: Todos los asuntos de consumo que no superen los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes que conozcan centros de arbitraje de entidades públicas autorizadas para tal efecto, serán gratuitos.

Los asuntos que superen los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes se ceñirán a las tarifas que determine el centro de arbitraje aprobadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho

JUSTIFICACIÓN:

Con estas proposiciones se pretende que haya un arbitraje de consumo para descongestionar la delegatura asuntos jurisdiccionales de la superintendencia industria comercio debido al gran cúmulo de demandas que hay es bastante demorado este tipo de procesos, así los consumidores se pueden beneficiar por ser mucho más expedito.

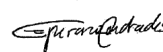
Para el año 2020 se radicaron un total de 64.565 demandas de acción de protección al consumidor, de este total de demandas se admitieron 27.754

Para el año 2021 se radicaron un total de 64.446 demandas de acción de protección al consumidor, de este total de demandas se admitieron 24920 expedientes

En promedio la delegatura de asuntos jurisdiccionales tiene un año y medio para resolver cada una de las demandas tiempo que se puede reducir si se realiza el arbitraje de consumo.

El punto central es que se descongestione la Delegatura de Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de industria y comercio teniendo en cuenta que al crear un arbitraje para los consumidores se ahorrarían año y medio de un proceso judicial, lo mejor de todo es que no se requiere de presupuesto porque el personal de la súper puede ejecutar dicho arbitraje.


Cordialmente,



Esperanza Andrade Serrano
Senadora

*Com. H. (2022)
Acto 37
23-03-22*

[Escriba texto]



Esperanza Andrade
Senadora

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley 09 de 2021 Senado "mediante el cual se modifica la ley 1563 de 2012, Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional. [Estatuto de Arbitraje]."

Artículo nuevo. Centros de Arbitraje de la Superintendencia de Industria y Comercio: La Superintendencia de Industria y Comercio podrá constituir centros de arbitraje para conocer asuntos de consumo.

JUSTIFICACIÓN:

Con estas proposiciones se pretende que haya un arbitraje de consumo para descongestionar la delegatura asuntos jurisdiccionales de la superintendencia industria comercio debido al gran cúmulo de demandas que hay es bastante demorado este tipo de procesos, así los consumidores se pueden beneficiar por ser mucho más expedito.


Para el año 2020 se radicaron un total de 64.565 demandas de acción de protección al consumidor, de este total de demandas se admitieron 27.754

Para el año 2021 se radicaron un total de 64.446 demandas de acción de protección al consumidor, de este total de demandas se admitieron 24920 expedientes

En promedio la delegatura de asuntos jurisdiccionales tiene un año y medio para resolver cada una de las demandas tiempo que se puede reducir si se realiza el arbitraje de consumo.

El punto central es que se descongestione la Delegatura de Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de industria y comercio teniendo en cuenta que al crear un arbitraje para los consumidores se ahorrarían año y medio de un proceso judicial, lo mejor de todo es que no se requiere de presupuesto porque el personal de la súper puede ejecutar dicho arbitraje.

Cordialmente,



Esperanza Andrade Serrano
Senadora

*Com. H. (2022)
Acto 37
23-03-22*

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura a la siguiente proposición que modifica el título del proyecto.

PROPOSICION #95

Modifíquese el título del PL 09 de 2021 Senado, el cual quedará así:

"Por medio de la cual se modifica la Ley 1563 de 2012, Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional (Estatuto de Arbitraje)"

Esperanza Andrade S.

Guillermo Varón C.

La Presidencia abre la discusión de la proposición número 95 que modifica el título del proyecto y cerrada esta, pregunta cumplidos los trámites constitucionales y legales ¿Quieren los honorables Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea Ley de la República? y abre la votación.

	Sí	No
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade Serrano Esperanza	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
López Maya Alexander	X	
Lozano Correa Angélica	X	
Name Vásquez Iván	X	
Ortega Narváez Temístocles	X	
Pacheco Cuello Eduardo Emilio	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Tamayo Tamayo Soledad	X	
Valencia González Santiago	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Velasco Chaves Luis Fernando	X	
Total	16	00

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 16
Por el Sí: 16
Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobada la Proposición número 95 que modifica el título del proyecto y la pregunta.

El texto aprobado es el siguiente:



TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY N° 009 DE 2021 SENADO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1563 DE 2012, ESTATUTO DE ARBITRAJE NACIONAL E INTERNACIONAL [ESTATUTO DE ARBITRAJE]”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. El artículo 3 de la Ley 1563 de 2012, quedará así:

Artículo 3. Pacto Arbitral. El pacto arbitral es un negocio jurídico por virtud del cual las partes someten o se obligan a someter a arbitraje controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas.

El pacto arbitral implica la renuncia de las partes a hacer valer sus pretensiones ante los jueces. El pacto arbitral puede consistir en un compromiso o en una cláusula compromisoria.

En el pacto arbitral las partes indicarán la naturaleza del laudo. Si nada se estipula al respecto, este se preferirá en derecho.

Parágrafo 1. Cuando en la demanda, en el término de traslado de la misma, o de su contestación, o de las excepciones previas, una parte invoque la existencia de un pacto arbitral y la otra no la niega expresamente ante los jueces o el tribunal de arbitraje, se entiende que existe pacto arbitral

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA
 Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
 comision.primer@senado.gov.co

Página 1



celebrado.

Parágrafo 2°. Todas las diferencias que ocurran en la formación, desarrollo y terminación del negocio jurídico de sociedad entre los asociados, la sociedad, los administradores y el revisor fiscal, podrán someterse a decisión arbitral en virtud de una cláusula compromisoria o compromiso o al conocimiento de amigables componedores. Cuando el pacto arbitral o de amigable composición se incluya en los estatutos sociales, el mismo vinculará a los asociados actuales y futuros, a menos que estos expresen su intención de no estar vinculados por el mismo.

El accionista minoritario podrá o no invocar el pacto arbitral en las causas judiciales que aquellos promuevan.

Igualmente, incluirá a los administradores y al revisor fiscal si así se pacta expresamente en los estatutos.

Una vez consignado en los estatutos, bien sea a partir de la constitución de la sociedad o de la aprobación de la reforma correspondiente, se entenderá que dicho pacto arbitral o de amigable composición incluye todas las diferencias que ocurran en la formación, desarrollo y terminación del negocio jurídico de sociedad, salvo estipulación expresa en contrario.

La inclusión, supresión o modificación de un pacto arbitral o de amigable composición en los estatutos sociales requerirá el voto favorable de un número plural de socios que represente por lo menos el setenta y ocho por ciento (78%) del capital suscrito en el caso de las sociedades por acciones, o de las cuotas sociales o partes de interés en las demás sociedades.

Cuando la inclusión, supresión o modificación del pacto arbitral o de amigable composición en los estatutos sociales afecte a los administradores, al revisor fiscal o a los accionistas sin derecho de voto se requerirá su consentimiento para que dichas decisiones sean oponibles.

No obstante lo anterior, los asociados ausentes o disidentes no quedarán vinculados por la modificación, inclusión o supresión del pacto arbitral en lo que se refiera a controversias que dichos asociados hayan planteado por escrito a su contraparte, judicial o extrajudicialmente, con copia a la sociedad, con anterioridad a la aprobación de la modificación, inclusión o supresión, o cuando lo hagan de la misma forma dentro de los dos (2) meses siguientes a la inscripción de la respectiva reforma estatutaria en el registro mercantil. Cuando al proceso que se adelante como consecuencia de la controversia planteada deban ser citadas otras personas como litisconsortes necesarios, los mismos no podrán invocar la modificación, inclusión o supresión del pacto.

Una vez consignado en los estatutos, se entenderá que dicho pacto arbitral o de amigable composición incluye todas las diferencias que ocurran en la formación, desarrollo y terminación del

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA
 Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
 comision.primer@senado.gov.co

Página 2



negocio jurídico de sociedad, salvo estipulación expresa en contrario.

ARTÍCULO 2. El artículo 4° de la Ley 1563 de 2012, quedará así:

Artículo 4. Cláusula Compromisoria. La cláusula compromisoria, podrá formar parte de un contrato o constar en documento separado inequívocamente referido a él.

La cláusula compromisoria podrá constar en un documento al que haga referencia el contrato, siempre que dicha referencia implique que esa cláusula forma parte de aquel.

ARTÍCULO 3. Adiciónese al artículo 7° de la Ley 1563 de 2012, el siguiente inciso:

El Ministerio de Justicia y de Derecho reglamentará las calidades para ser árbitro dependiendo de la cuantía.

ARTÍCULO 4. El artículo 11 de la Ley 1563 de 2012, quedará así:

Artículo 11. Suspensión. El proceso se suspenderá por solicitud de ambas partes con la limitación temporal prevista en esta ley y, además, desde el momento en que un árbitro se declare impedido o sea recusado, y se reanudaré cuando se resuelva al respecto.

Igualmente, se suspenderá por inhabilidad, renuncia, relevo o muerte de alguno de los árbitros, hasta que se provea a su reemplazo.

Al término del proceso se adicionarán los días hábiles en los que del mismo modo hubiere estado suspendido, así como los de interrupción por causas legales.

En todo caso, a partir de la terminación de la primera audiencia de trámite las partes o sus apoderados no podrán acordar la suspensión del proceso por un tiempo que, en esta etapa, exceda de ciento veinte (120) días hábiles.

Desde la instalación del tribunal y hasta la celebración de la primera audiencia de trámite, las partes o sus apoderados podrán acordar la suspensión del proceso en esta etapa y hasta por ciento veinte (120) días hábiles. Este término podrá ser prorrogado, por una sola vez, de común acuerdo de las partes aceptado por el tribunal.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA
 Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
 comision.primer@senado.gov.co

Página 3



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

No habrá suspensión por prejudicialidad.

ARTÍCULO 5. El artículo 12 de la ley 1563 de 2012 quedará así:

Artículo 12. Iniciación del proceso arbitral. El proceso arbitral comenzará con la presentación de la demanda, que deberá reunir todos los requisitos exigidos por el Código General del Proceso...

Si no hubiere centro de arbitraje en el domicilio acordado o en el del domicilio del demandado, la solicitud de convocatoria se presentará en el centro de arbitraje más cercano.

Tratándose de procesos en los que es demandada una entidad pública, el centro de arbitraje correspondiente deberá remitir comunicación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado...

La remisión de la comunicación a que se refiere este inciso, es requisito indispensable para la continuación del proceso arbitral.

Al presentar la demanda, el demandante simultáneamente deberá enviar copia de ella y de sus anexos, con excepción del escrito de medidas cautelares, si existe, a la dirección electrónica de la parte demandada.

ARTÍCULO 6. El artículo 14 de la Ley 1563 de 2012, quedará así:

Artículo 14. Integración del Tribunal Arbitral. Para la integración del tribunal se procederá así:

- 1. Si las partes han designado los árbitros, pero no consta su aceptación, el director del centro de

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141 comision.primer@senado.gov.co

Página 4



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

arbitraje los citará por el medio que considere más expedito y eficaz, para que se pronuncien en el término de cinco (5) días. El silencio se entenderá como declinación.

Este mismo término y el efecto concedido al silencio, se aplicará para todos los eventos en que haya designación de árbitro y este deba manifestar su aceptación.

- 2. Si las partes no han designado los árbitros debiendo hacerlo, o delegaron la designación, el director del centro de arbitraje requerirá por el medio que considere más expedito y eficaz las partes o al delegado, según el caso, para que en el término de cinco (5) días hagan la designación.
3. Si las partes delegaron al centro de arbitraje la designación de todos o alguno o varios de los árbitros, aquella se hará por sorteo dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud de cualquiera de ellas.
4. En defecto de la designación por las partes o por el delegado, el centro de arbitraje remitirá al juez civil de circuito, a solicitud de cualquiera de las partes, para la designación por sorteo, principales y suplentes, de la lista de árbitros del centro en donde se haya radicado la demanda...

ARTÍCULO 7. El artículo 15 de la Ley 1563 de 2012, quedará así:

Artículo 15. DEBER DE INFORMACIÓN. La persona a quien se comunique su nombramiento como árbitro o como secretario deberá informar, al aceptar, si coincide o ha coincidido con alguna de las partes o sus apoderados en otros procesos arbitrales o judiciales, trámites administrativos o cualquier otro asunto profesional en los que él o algún miembro de la oficina de abogados a lo que pertenece o haya pertenecido, intervenga o haya intervenido como árbitro, apoderado, consultor, asesor, secretario o auxiliar de la justicia en el curso tres (3) últimos años...

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141 comision.primer@senado.gov.co

Página 5



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

atender el caso sometido a su conocimiento en forma eficiente.

Si dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de aceptación, alguna de las partes manifiesta por escrito dudas justificadas acerca de la imparcialidad o independencia del árbitro o de su disponibilidad y su deseo de relevar al árbitro con fundamento en la información suministrada por este, se procederá a su reemplazo en la forma prevista para tal efecto, siempre y cuando los demás árbitros consideren justificadas las razones para su reemplazo o el árbitro acepte expresamente ser relevo.

Cuando se trate de árbitro único o de la mayoría o de todos, decidirá el juez civil del circuito del lugar en donde funcione el tribunal de arbitraje en un término no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción del expediente. Vencido este término se solicitará la devolución del expediente y decidirá un árbitro de recusación el cual será designado mediante sorteo por el centro en donde funcione el tribunal, sin perjuicio de lo establecido por las partes.

Si durante el curso del proceso se llegare a establecer que el árbitro o el secretario no revelaron información que debieron suministrar al momento de aceptar el nombramiento, por ese solo hecho quedarán impedidos, y así deberán declararlo, so pena de ser recusados.

En todo caso, a lo largo del proceso, los árbitros y los secretarios deberán revelar sin demora cualquier circunstancia sobrevenida, que pudiere generar en las partes dudas sobre su imparcialidad e independencia. Si cualquiera de estas considera que tal circunstancia afecta la imparcialidad o independencia del árbitro, los demás árbitros decidirán sobre su separación o continuidad, y si no hubiere acuerdo entre aquellos, o se tratase de árbitro único o de la mayoría o de todos, decidirá el juez civil del circuito del lugar en donde funcione el tribunal de arbitraje en un término no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción del expediente.

Cuando se trate de un arbitraje ad hoc, las solicitudes de relevo sobre las que no exista acuerdo de los árbitros o se tratase del árbitro único o de la mayoría o de todos, serán decididos por el juez civil del circuito del lugar en donde funcione el tribunal de arbitraje.

ARTÍCULO 8. El artículo 16 de la Ley 1563 de 2012, quedará así:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141 comision.primer@senado.gov.co

Página 6



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Artículo 16. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Los árbitros y los secretarios están impedidos y son recusables por las mismas causales previstas para los jueces en el Código General del Proceso, por las inhabilidades, prohibiciones y conflictos de intereses señalados en el Código Disciplinario Único, por el incumplimiento del deber de información indicado en el artículo anterior y cuando existan hechos de los cuales surja una duda justificada acerca de la imparcialidad o independencia del árbitro.

En los arbitrajes en que sea parte el Estado o alguna de sus entidades, se aplicarán además de lo previsto en el inciso anterior, las causales de impedimento y recusación previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los árbitros nombrados por el juez o por un tercero serán recusables dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su aceptación a las partes o de la fecha en que la parte tuvo o debió tener conocimiento de los hechos, cuando se trate de circunstancias sobrevinientes.

Los árbitros nombrados por acuerdo de las partes no podrán ser recusados sino por motivos sobrevinidos con posterioridad a su designación, y dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que la parte tuvo conocimiento de los hechos.

No podrá recusar quien sin formular la recusación haya hecho cualquier gestión en el proceso después de que el tribunal haya asumido su conocimiento, si la causal invocada fuere anterior a dicha gestión, ni quien haya actuado con posterioridad al hecho que motivó la recusación o al conocimiento del mismo en su caso. En estos casos la recusación debe ser rechazada de plano.

No habrá lugar a recusación cuando la causal se origine por cambio de apoderado de unade las partes, salvo que la formule lo contraparte.

ARTÍCULO 9. El artículo 17 de la Ley 1563 de 2012, quedará así:

Artículo 17. TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS Y LAS RECUSACIONES. El árbitro que se declare impedido cesará inmediatamente en sus funciones y lo comunicará a quien o quienes lo designaron, para que procedan o reemplazado.

El árbitro o árbitros que fueren recusados se pronunciarán dentro de los cinco (5) días siguientes. Si el recusado o recusados aceptan la recusación o guardan silencio, cesarán inmediatamente en sus funciones, hecho que se comunicará a quien hizo la designación para que proceda a su reemplazo. Si el árbitro rechaza la recusación, los demás árbitros decidirán de plano. Si fueren recusados todos los árbitros o varios, o se tratase de árbitro único, decidirá en la misma forma el juez civil del circuito

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141 comision.primer@senado.gov.co

Página 7



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

del lugar donde funcione el tribunal de arbitramento en un término no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción del expediente.

La providencia que decide la recusación no será susceptible de ningún recurso.

Si el árbitro hubiese sido designado por el juez civil del circuito, en caso de impedimento o aceptación de la recusación, decidirá un árbitro de recusación designado mediante sorteo público por el centro en donde funcione el tribunal, sin perjuicio de lo establecido por las partes.

El árbitro de recusación actuará de conformidad con lo previsto en el segundo inciso del artículo 15 de esta ley.

Cuando se trate de un arbitraje ad hoc, las solicitudes de recusación presentadas respectodel árbitro único o de la mayoría o de todos, serán decididas por el juez civil del circuito del lugar en donde funcione el tribunal de arbitraje.

ARTÍCULO 10. El artículo 18 de la Ley 1563 de 2012, quedará así:

ARTÍCULO 18. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES DE MAGISTRADOS. Los magistrados que conozcan de los recursos extraordinarios de anulación o revisión estarán impedidos y serán recusables conforme a las reglas generales del Código General del Proceso y, además, cuando respecto de ellos se configure alguna causal frente a quienes hubieran intervenido como árbitros, secretario o auxiliares de la justicia en el proceso arbitral.

ARTÍCULO 11. El artículo 20 de la Ley 1563 de 2012, quedará así:

Artículo 20. INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL. Aceptada su designación por todos los árbitros y, en su caso, cumplidos los trámites para decidir las solicitudes de relevo,recusación y proceder al reemplazo, el tribunal arbitral procederá a su instalación, en audiencia que se realizará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al cumplimiento de las actuaciones mencionadas, para la cual el centro de arbitraje fijará día y hora.

Si alguno de los árbitros no concurriere, podrá presentar excusa justificada de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, y en tal caso el centro citará a nueva audiencia, la que deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes. Si no presentare dicha excusa o, si presentada,

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso. Tel: 3823141 comision.primera@senado.gov.co

Página 8



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

no concurrir en la nueva fecha, se procederá a su reemplazo en la forma prevista en la presente ley.

En la audiencia de instalación el centro de arbitraje entregará a los árbitros el expediente.

El tribunal elegirá un Presidente y designará un Secretario, quien deberá manifestar por escrito su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes, y será posesionado una vez agotado el trámite de información o de reemplazo.

El tribunal podrá prescindir de realizar la audiencia de instalación con presencia de las partes y en su lugar dictar dentro del plazo previsto en este artículo, autos por los cuales se declare legalmente instalado, designe presidente y secretario, disponga lo pertinente para adelantar el proceso y se pronuncie sobre la admisibilidad de la demanda.

Desde su instalación el tribunal dispondrá de atribuciones para adelantar el proceso hasta la primera audiencia de trámite y adaptar las decisiones a que haya lugar, incluyendo las relativas a medidas cautelares. Lo anterior, sin perjuicio de lo que luego haya de decidir el tribunal sobre su propia competencia en la primera audiencia de trámite.

La admisión, la inadmisión y el rechazo de la demanda se surtirán conforme a lo previsto en el Código General del Proceso. El tribunal rechazará de plano la demanda cuando no acompañe prueba de la existencia de pacto arbitral, salvo que el demandante invoque su existencia de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 30.

En caso de rechazo, el demandante tendrá un término de veinte (20) días hábiles para instaurar la demanda ante el Juez competente para conservar los efectos derivados de la presentación de la demanda ante el centro de arbitraje.

Las partes convocadas podrán conocer la demanda desde su presentación en el centro de arbitraje, sin que los reglamentos de los centros lo puedan prohibir.

Las partes estarán representadas por conducta de abogado excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

El poder otorgado para representar a las partes en un proceso arbitral incluye, además de las facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso y demás disposiciones legales, la autorización para designar árbitros cuando corresponda a las partes hacerlo, salvo que estas expresamente la hayan limitado.

El poder para representar a una cualquiera de las partes incluye, además de las facultades legales

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso. Tel: 3823141 comision.primera@senado.gov.co

Página 9



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

que se le otorgan, la facultad para notificarse de todas las determinaciones que adopte el tribunal en la misma, sin que se pueda postular lo contrario.

Las partes podrán otorgar poder especial a sus apoderados judiciales para modificar el pacto arbitral o para prorrogar el término de duración del proceso. Cuando una entidad pública sea parte también podrá delegar a sus apoderados la facultad de modificar el pacto arbitral o prorrogar el término de duración del proceso.

ARTÍCULO 12. Adiciónese a la Ley 1563 de 2012 el siguiente artículo:

Artículo 20A. ACUMULACIÓN DE PROCESOS ARBITRALES. Aunque no se hayan notificado el auto admisorio de la demanda, o solicitud de parte el tribunal arbitral podrá acumular dos o más trámites arbitrales o demandas siempre y cuando no se haya adoptado la determinación sobre honorarios y gastos definitivos, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes hayan acordado la acumulación.
2. Cuando todas las demandas se hayan formulado bajo el mismo o los mismos pactos arbitrales.
3. Aun cuando las demandas se hayan formulado con base en diferentes pactos arbitrales, en los procesos arbitrales actúen las mismas partes, los controversias surjan de la misma relación jurídica y el tribunal arbitral ante quien se tramite la solicitud de acumulación considere que los pactos arbitrales son compatibles.

Los procesos arbitrales o demandas serán acumulados en aquel cuya fecha del auto admisorio de la demanda sea primero en el tiempo y, en caso de que los autos sean proferidos en la misma fecha, se acumulará en el trámite en el cual se haya notificado primero, o practicado medidas cautelares si la notificación no se ha realizado o en defecto de la anterior, en el que primero se haya presentado la demanda arbitral. Las partes podrán establecer de mutuo acuerdo a qué tribunal arbitral se realizará la acumulación.

No se podrán acumular procesos iniciados con base en pactos arbitrales diferentes que entre sí resulten incompatibles.

ARTÍCULO 13. El artículo 22 de la Ley 1563 de 2012, quedará así:

Artículo 22. REFORMA DE LA DEMANDA. Conforme a las reglas establecidas para este efecto en el Código General del Proceso, las Partes podrán reformar la demanda inicial o la de reconvencción por una sola vez, hasta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término del traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado. Por este efecto, el secretario

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso. Tel: 3823141 comision.primera@senado.gov.co

Página 10



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

informará a las partes la fecha de vencimiento del término del traslado.

Si la reforma de la demanda se presenta en forma previa a que el tribunal se haya pronunciado sobre la demanda inicial o de reconvencción, al resolver sobre su admisión este decidirá sobre la demanda reformada, y tendrá por agotada la oportunidad de reformar la demanda. El término de traslado de la reforma de la demanda será igual al de la demanda inicial.

ARTÍCULO 14. El artículo 24 de la Ley 1563 de 2012 quedará así:

Artículo 24. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas contra la demanda o la reconvencción, o contestadas sin que se hubieren propuesto excepciones, o vencido sin contestación el término de traslado de la demanda, el tribunal señalará día y hora para celebrar la audiencia de conciliación, a la que deberán concurrir tanto las partes como sus apoderados.

En la audiencia de conciliación el tribunal arbitral instará a las partes a que resuelvan sus diferencias mediante conciliación, para lo cual podrá proponerles fórmulas, sin que ello implique prejuzgamiento. Si las partes llegaren a una conciliación, el tribunal la aprobará mediante auto que hace tránsito a cosa juzgada y que, en caso de contener una obligación expresa, clara y exigible, prestará mérito ejecutivo.

El Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado podrán intervenir activamente en la audiencia con el fin de lograr que las partes concilien sus diferencias y expresar sus puntos de vista sobre las fórmulas que se propongan.

Solo podrá suspenderse o aplazarse la audiencia de conciliación mediante la solicitud conjunta de suspensión del proceso, caso en el cual se aplicará el límite fijado en el artículo 11 de esta ley.

ARTÍCULO 15. El artículo 25 de la Ley 1563 de 2012, quedará así:

Artículo 25. FIJACIÓN DE HONORARIOS Y GASTOS. El tribunal señalará las sumas que correspondan por concepto de honorarios de los árbitros y del secretario, así como de los gastos, siguiendo las siguientes reglas:

- 1. Al admitir la demanda el tribunal fijará los honorarios y gastos del proceso según la cuantía de las pretensiones determinada de conformidad con el Código General del Proceso.
2. Concluida la audiencia de conciliación, en caso de cambios en la cuantía del proceso envirtud de demanda de reconvencción, reforma de la demanda principal o de reconvencción, conciliación

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso. Tel: 3823141 comision.primera@senado.gov.co

Página 11



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

parcial, desistimiento parcial o acumulación de procesos; se determinarán los honorarios y gastos definitivos y la suma fijada por concepto de honorarios y gastos se reajustará de acuerdo con la cuantía del proceso en ese momento. Cuando hubiere demanda y reconvenión, la cuantía se determinará por la de mayor valor.

ARTÍCULO 16. El artículo 27 de la Ley 1563 de 2012, quedará así:

Artículo 27. Oportunidad para la consignación. Fijados los honorarios y gastos, cada parte consignará, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede en firme la providencia que los haya establecido inicialmente, el veinte (20%) de lo que a ella corresponda. El monto restante respecto de la suma inicial o reajustada deberá consignarse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que concluya la audiencia de conciliación.

Los recursos entregados serán administrados por el centro de arbitraje a través de una entidad sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera. Para este efecto el centro deberá regular dicha administración en sus reglamentos y acreditar los requisitos que señale el Gobierno Nacional. Cuando el centro no se encuentre facultado para administrar los recursos, o cuando las partes lo acuerden, o se trate de un arbitraje ad hoc, los mismos se depositarán a nombre del presidente del tribunal, quien abrirá para su manejo una cuenta especial en una entidad sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera. Dicha cuenta deberá contener la indicación del tribunal arbitral y en ella solo podrán administrarse los recursos de este. Para todos los efectos el presidente del tribunal deberá tener una segunda firma autorizada de otro árbitro para el caso de ausencia definitiva o temporal.

Si una de las partes consigna lo que le corresponde y la otra no, aquella podrá hacerlo por ésta dentro de los cinco (5) días siguientes. Si no se produce el reembolso, la acreedora podrá demandar su pago por la vía ejecutiva ante la justicia ordinaria. Para tal efecto le bastará presentar la correspondiente certificación expedida por el presidente del tribunal con la firma del secretario. En la ejecución no se podrá alegar excepción diferente a la de pago. La certificación solamente podrá ser expedida cuando haya cobrada firmeza la providencia mediante la cual el tribunal se declare competente.

De no mediar ejecución, las expensas pendientes de reembolso se tendrán en cuenta en el laudo para lo que hubiere lugar. A cargo de la parte incumplida, se causarán intereses de mora a la tasa más alta autorizada, desde el vencimiento del plazo para consignar y hasta el momento en que cancele

Página 12



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

la totalidad de las sumas debidas.

Vencidos los términos previstos para realizar las consignaciones sin que estas se hubieren efectuado, el tribunal mediante auto declarará concluidas sus funciones y extinguidos los efectos del pacto arbitral para el caso. En este caso las partes tendrán un término de veinte (20) días hábiles para instaurar la demanda ante el juez competente sin necesidad de agotar la audiencia de conciliación extrajudicial. De formularse en ese término la demanda, se tendrá como fecha de interrupción de la prescripción o inoperancia de la caducidad de la acción la que corresponda al momento en el que se presentó la primera demanda.

Parágrafo 1o. Cuando una parte se encuentre integrada por varios sujetos, no se podrá fraccionar el pago de los honorarios y gastos del tribunal y habrá solidaridad entre sus integrantes respecto de la totalidad del pago que a dicha parte corresponda.

Parágrafo 2o. Cuando en el proceso sea parte una entidad pública, a solicitud de esta, el tribunal podrá ampliar para ambas partes el término de que trata el inciso primero de este artículo, sin que el término inicial exceda de veinte (20) días.

ARTÍCULO 17. El artículo 28 de la Ley 1563 de 2012, quedará así:

Artículo 28. Distribución de honorarios. Los honorarios de los árbitros y del secretario y los gastos del centro se pagarán de conformidad con las siguientes reglas:

- 1. Cuando quede ejecutoriado el auto por el cual el tribunal se declare competente se pagará a los árbitros y al secretario el cincuenta por ciento (50%) de las sumas fijadas paracada uno, y al centro de arbitraje la totalidad de lo que le corresponde. Si el tribunal sólo se declare competente sobre parte de las pretensiones, el cincuenta por ciento (50%) se aplicará sobre el monto que corresponda a la cuantía de las pretensiones respecto de las cuales se produzca dicha providencia. Sobre la diferencia se aplicará el numeral 3 de este artículo.
2. El cincuenta por ciento (50%) restante se pagará a los árbitros y al secretario, una vez terminado el arbitraje por voluntad de las partes o cuando se haya notificado el laudo final y dentro del término legal no se haya solicitado aclaración, corrección o complementación del mismo o cuando se haya decidido dicha aclaración, corrección o complementación.
3. Cuando en la primera audiencia de trámite el tribunal se declare no competente y termine el proceso, los árbitros y el secretario tendrán derecho al ocho por ciento (8%) de los honorarios que se hayan fijado. Igualmente se pagará al Centro el ocho por ciento (8%) de los gastos administrativos.
4. Cuando con anterioridad a la ejecutoria del auto en que el tribunal se declare competente, las

Página 13



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

partes presenten un contrato de transacción o una conciliación, un desistimiento, o un acuerdo para cesar las funciones del tribunal y en tal virtud se dé por terminado el proceso, los árbitros y el secretario tendrán derecho al diez por ciento (10%) de los honorarios que se encuentren fijados. De igual forma se procederá respecto de los gastos del Centro. Si el contrato de transacción, la conciliación o el desistimiento son parciales, el diez por ciento (10%) se calculará sobre el monto en que se reduzca la cuantía del proceso por tales causas.

- 5. Causados los honorarios y gastos deberán expedirse las facturas correspondientes según sea el caso. Las partes deberán expedir los certificados tributarios que den cuenta de las retenciones y deducciones efectuadas.
6. Terminado el proceso o decidido el recurso de anulación, el presidente hará la liquidación final de gastos y, con la correspondiente cuenta razonada, devolverá el saldo a las partes.

ARTÍCULO 18. El artículo 31 de la Ley 1563 de 2012, quedará así:

Artículo 31. Audiencias y pruebas. El tribunal en pleno realizará las audiencias que considere necesarias, con o sin participación de las partes. Las audiencias podrán ser convocadas por la mayoría del tribunal y realizarse por cualquier sistema que permita la comunicación de los participantes entre sí.

El tribunal y las partes tendrán, respecto de las pruebas, las mismas facultades y deberes previstos en el Código General del Proceso y las normas que lo modifiquen o complementen. Las providencias que decreten pruebas no admitirán recurso alguno; las que las nieguen son susceptibles de reposición. Cuando la prueba haya de practicarse en el exterior, se aplicarán los tratados vigentes sobre la materia y, en subsidio, las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente. En este caso, cuando en el proceso se hayan practicado todas las pruebas y solo faltare la prueba en el exterior, los árbitros podrán suspender de oficio el proceso arbitral, mientras se practicare la misma.

Cuando en la oportunidad para pedir pruebas se solicite el decreto de un dictamen pericial, o cuando el mismo se decrete de oficio, se aplicarán las siguientes reglas:

- 1. Los árbitros nombrarán como perito una persona de reconocida versación en la materia objeto del dictamen.
2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del auto que designe al perito, las partes podrán recusarlo por escrito en el que podrán pedir las pruebas que parafin estimen procedentes. El escrito quedará en la secretaría a disposición del perito y de la otra parte, hasta la fecha señalada para la diligencia de posesión, término en el cual podrán aportar y solicitar pruebas relacionadas con la recusación.
3. Si antes de tomar posesión el perito acepta la causal alegada por el recusante o manifiesta otra prevista por la ley, se procederá a reemplazarlo y a fijar nueva fecha y hora para la

Página 14



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

diligencia de posesión. En caso contrario se decretarán y practicarán las pruebas en el menor tiempo posible.

- 4. En el auto que acepta la recusación se designará el nuevo perito y se fijará fecha y hora para la diligencia de posesión.
5. El perito deberá posesionarse ante el tribunal y para ello deberá expresar bajo juramento que no se encuentra impedido; prometer desempeñar bien y fielmente los deberes de su cargo, y manifestar que tiene los conocimientos necesarios para rendir el dictamen. En dicha diligencia el tribunal fijará el término para rendir el dictamen. Así mismo, si es del caso, ordenará a las partes que le suministren al perito, dentro del término que al efecto señale, lo necesario para viáticos y gastos de la pericia. Si dentro del término señalado no se consignare dicha suma se considerará que desiste de la prueba quien la pidió y no consignó, a menos que la otra parte provea lo necesario. Sin embargo, podrá el tribunal ordenar al perito que rinda el dictamen si lo estima indispensable.
6. Desde la notificación del auto que decreta el peritaje, hasta el día anterior a la diligencia de posesión del perito, las partes podrán pedir que el dictamen se extienda a otros puntos relacionados con las cuestiones sobre las cuales se decretó; el tribunal, si lo considera procedente, ordenará de plano por auto que no tendrá recurso alguno, el pronunciamiento sobre los nuevos puntos.
7. En la audiencia de posesión del perito, el tribunal fijará prudencialmente las sumas que deberán consignar, dentro del término que para el efecto este señale, o buena cuenta de los honorarios de aquel, tanto la parte que solicitó la prueba, como la que formuló preguntas adicionales, so pena de que se entienda desistida la prueba respecto de la parte que no hizo la consignación. El tribunal fijará en su oportunidad los honorarios del perito e indicará qué parte o partes deberán cancelarlos y en qué proporción, y dispondrá el reembolso a que hubiere lugar. Las sumas fijadas deberán consignarse en la cuenta en que se administran los honorarios y gastos del tribunal.
8. Rendido el dictamen, de él se correrá traslado a las partes por el término que fije el tribunal, dentro del cual aquellas podrán solicitar aclaraciones o complementaciones. Si se solicitan aclaraciones o complementaciones al dictamen se dispondrá que el perito las realice en el término que se fije y una vez presentadas se correrá traslado de las mismas a las partes por el término que fije el tribunal.
9. En ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave. Dentro del término de su traslado, o del de sus aclaraciones o complementaciones, las partes podrán solicitar la comparecencia del perito a una audiencia, apartar otro dictamen o realizar otras actuaciones. En virtud de la anterior solicitud, o si el tribunal lo considerare necesario, otorgará al perito a la respectiva audiencia para los efectos previstos por el artículo 228 del Código General del Proceso.
10. Los honorarios definitivos del perito se fijarán luego de concluida esta audiencia si a ello se hubiere convocado; en caso contrario, una vez surtido el traslado del dictamen pericial, sus aclaraciones o complementaciones.

Página 15



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Parágrafo 1o. En el evento de que se aporten como prueba testimonios practicados de conformidad con el artículo 188 del Código General del Proceso, los mismos serán apreciados como prueba, y solo se requerirá la ratificación cuando la parte contra quien seaduce lo solicite o cuando de oficio lo ordene el tribunal. Si el testigo no comparece a la audiencia de ratificación, su declaración no tendrá valor como prueba.

Parágrafo 2o. La audiencia de ratificación del testimonio aportado en los términos del artículo 188 del Código General del Proceso, se limitará al contrainterrogatorio por la parte que solicitó la comparecencia del testigo, y al interrogatorio para aclaración o refutación.

Parágrafo 3o. Se podrá solicitar la declaración de la propia parte. Para su práctica se aplicarán las reglas del testimonio, sin que el compareciente pueda aportar documentos.

ARTÍCULO 19. El artículo 32 de la Ley 1563 de 2012, quedará así:

Artículo 32. Medidas cautelares. A petición de cualquiera de las partes, el tribunal podrá ordenar las medidas cautelares que serían procedentes de tramitarse el proceso ante la justicia ordinaria o la contencioso administrativa, cuyos decretos, práctica y levantamiento se someterán a las normas del Código General del Proceso, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y a las disposiciones especiales pertinentes. El tribunal podrá comisionar al juez civil municipal o del circuito del lugar en donde deba practicarse la medida cautelar. Cuando se trate de procesos arbitrales en que sea parte una entidad pública o quien desempeñe funciones administrativas, además de la posibilidad de comisionar a los referidos jueces civiles, el tribunal de arbitraje podrá comisionar al juez administrativo, si lo considera conveniente.

Adicionalmente, el tribunal podrá decretar cualquier otra medida cautelar que encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.

Para decretar la medida cautelar, el tribunal aclarará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho.

Asimismo, el tribunal tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada. El tribunal establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer, de oficio o a petición de parte, la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso. Tel: 3823141 comision.primer@senado.gov.co

Página 16



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Cuando se trate de medidas cautelares relacionadas con pretensiones pecuniarias, el demandado podrá impedir su práctica o solicitar su levantamiento o modificación mediante la prestación de una caución para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. No podrá prestarse caución cuando las medidas cautelares no estén relacionadas con pretensiones económicas o procuren anticipar materialmente el fallo.

Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares ininnomadas, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el tribunal, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida.

Si el tribunal omitiere el levantamiento de las medidas cautelares, la medida caducará automáticamente transcurridos tres (3) meses desde la ejecutoria del laudo, de la providencia que decida definitivamente el recurso de anulación o de la que ponga fin al proceso arbitral sin que se haya dictado laudo. El registrador o a quien le corresponda, a solicitud de parte, procederá a cancelarla.

La solicitud de una medida cautelar con la demanda deberá presentarse en escrito separado. Este documento será confidencial para la parte demandada hasta que el tribunal arbitral decida lo correspondiente de acuerdo con las normas del Código General del Proceso o del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según el caso. No obstante, si las medidas cautelares se solicitan en el mismo escrito de la demanda, dicha solicitud no tendrá reserva.

Parágrafo 1o. Las medidas cautelares también podrán tener como objeto recaudar elementos de prueba que pudiesen ser relevantes y pertinentes para la controversia. Quien ejerza funciones jurisdiccionales, podrá decretar medidas cautelares para este propósito en los procesos sometidos a su conocimiento, sean o no procesos arbitrales.

Parágrafo 2o. Los reglamentos de los centros de arbitraje podrán prever la figura del árbitro de emergencia con la función de decidir en forma expedita las solicitudes de medidas cautelares presentadas hasta tanto se instale el tribunal arbitral. El árbitro de emergencia cesará en sus funciones cuando se instale el tribunal arbitral y las medidas que haya decretado podrán ser revocadas o modificadas por dicho tribunal. Este parágrafo no aplicará en los procesos en los que sea parte una entidad pública.

Parágrafo 3o. Desde la presentación de la demanda arbitral y hasta antes de la instalación del

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso. Tel: 3823141 comision.primer@senado.gov.co

Página 17



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

tribunal arbitral, la autoridad judicial que sería competente podrá decretar las medidas cautelares que procederían si conociera del proceso la jurisdicción ordinaria o contencioso administrativa. Cuando la autoridad a la que correspondiera conocer sea el juez administrativo, al admitir la solicitud ordenará correr traslado de la misma a la contraparte para que se pronuncie dentro del término de cinco (5) días. Una vez instalado el tribunal arbitral, este podrá modificar o revocar las medidas decretadas por la autoridad judicial.

ARTÍCULO 20. El artículo 33 de la Ley 1563 de 2012, quedará así:

Artículo 33. Audiencia de alegatos y notificación del laudo. Concluida la instrucción del proceso, el tribunal oír en audiencia las alegaciones de las partes por un espacio máximo de una hora para cada una, sin que interese el número de sus integrantes. En el curso de la audiencia, las partes podrán entregar sus alegaciones por escrito. A continuación, el tribunal señalará la fecha en la cual se notificará el laudo a las partes por mensaje de datos, oportunidad en la que además quedará a disposición de cada una de ellas una copia auténtica del laudo arbitral en la secretaría del tribunal.

A partir de la ejecutoria del auto por el cual se asuma competencia y hasta antes de que se surta la audiencia de alegatos, el tribunal podrá dictar laudo anticipado, final o parcial, en los eventos previstos en el artículo 278 del Código General del Proceso.

Contra el laudo anticipado procederán los mismos recursos que se autorizan contra el laudo final que se profiera en el proceso.

En todo proceso en el que sea parte el Estado, el secretario del tribunal Arbitral remitirá a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación del laudo, una copia de este en medio electrónico o magnético. En caso de que cualquiera de las partes presente solicitud de aclaración, corrección, complementación o adición del laudo, el secretario del tribunal remitirá electrónicamente, dentro de los cinco (5) días siguientes, copia de la providencia que lo resuelva.

El laudo arbitral quedará ejecutoriado cuando queden en firme las providencias que decidan las solicitudes de aclaración, corrección o complementación del mismo, o si no se presenta ninguna de estas solicitudes, cuando venza el término previsto para formularlas.

ARTÍCULO 21. El artículo 35 de la Ley 1563 de 2012, quedará así:

Artículo 35. Cesación de funciones del tribunal. El tribunal cesará en sus funciones:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso. Tel: 3823141 comision.primer@senado.gov.co

Página 18



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

- 1. Cuando no se haga oportunamente la consignación de gastos y honorarios prevista en la presente ley.
2. Por voluntad de las partes.
3. Cuando el litisconsorte necesario que no suscribió el pacto arbitral no sea notificado a noadhiera oportunamente al pacto arbitral.
4. Por la expiración del término fijado para el proceso o el de su prórroga.
5. Por la ejecutoria del laudo final o, en su caso, de la providencia que resuelva sobre la aclaración, corrección o adición del mismo.
6. Por la interposición del recurso de anulación, sin menoscabo de la competencia del tribunal arbitral para la sustentación del recurso.

ARTÍCULO 22. El artículo 37 de la Ley 1563 de 2012, quedará así:

Artículo 37. Intervención de otras partes y terceros. La intervención en el proceso arbitral del llamado en garantía, del interviniente excluyente y demás partes, se someterá a lo previsto en las normas que regulan la materia en el Código General del Proceso. Los árbitros fijarán la cantidad adicional a su cargo por concepto de honorarios y gastos del tribunal, mediante providencia susceptible de recurso de reposición. La suma correspondiente deberá ser consignada dentro de los diez (10) días siguientes. Tratándose de interviniente excluyente que no haya suscrito el pacto arbitral, su demanda implica la adhesión al pacto suscrito entre las partes iniciales. En caso de que el interviniente excluyente, que haya suscrito pacto arbitral o que haya adherido a él, no consigne oportunamente, el proceso continuará y se decidirá sin su intervención, salvo que la consignación la efectúe alguna otra parte interesada, aplicando en lo pertinente el artículo 27.

Cuando el llamado en garantía, que ha suscrito el pacto arbitral o ha adherido a él, no consigne oportunamente, el proceso continuará y se decidirá sin su intervención, salvo que la consignación la efectúe alguna otra parte interesada, aplicando en lo pertinente el artículo 27.

En los casos de llamamiento en garantía, la existencia del pacto arbitral también podrá surgir conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 3o.

Si se trata de coadyuvante o llamado de oficio, su intervención se someterá a lo previsto en las normas que regulan la materia en el Código General del Proceso para esta clase de terceros. En este caso, el tribunal le dará aplicación al inciso primero de esta norma y el napago hard improcedente su intervención.

Parágrafo 1o. Cuando una persona haya garantizado el cumplimiento de las obligaciones derivadas de un contrato que contiene un pacto arbitral quedará vinculada a los efectos del mismo.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso. Tel: 3823141 comision.primer@senado.gov.co

Página 19



**COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

Parágrafo 2o. En ningún caso las partes o los reglamentos de los centros de arbitraje podrán prohibir la intervención de otras partes o de terceros.

ARTÍCULO 23. El artículo 38 de la ley 1563 de 2012 quedará así:

Artículo 38. Adopción del laudo arbitral. El laudo se acordará por mayoría de votos y será firmado en forma física o electrónica por todos los árbitros, incluso por quien hubiere salvado el voto.

La falta de firma de alguno de los árbitros no afecta la validez del laudo. El árbitro disidente expresará por escrito los motivos de su discrepancia, el mismo día en que se profería el laudo.

Lo anterior también se aplica a quien pretenda aclarar el voto.

ARTÍCULO 24. El artículo 40 de la Ley 1563 de 2012, quedará así:

Artículo 40. Recurso extraordinario de anulación. Contra el laudo arbitral procede el recurso extraordinario de anulación, que deberá interponerse debidamente sustentado, ante el tribunal arbitral, con indicación de las causales invocadas, dentro de los treinta (30) días siguientes a su notificación o la de la providencia que resuelva sobre su aclaración, corrección o adición. Por secretaría del tribunal se correrá traslado a la otra parte y si es del caso al Ministerio Público, por quince (15) días sin necesidad de auto que lo ordene. Vencido aquel, dentro de los cinco (5) días siguientes, el secretario del tribunal enviará los escritos presentados junto con el expediente a la autoridad judicial competente para conocer del recurso.

Cuando en un proceso arbitral se proferan laudos parciales, el recurso de anulación contra los mismos se interpondrá dentro del plazo establecido para formular el recurso contra el laudo que ponga fin al proceso.

ARTÍCULO 25. El artículo 41 de la Ley 1563 de 2012, quedará así:

Artículo 41. Causales del recurso de anulación. Son causales del recurso de anulación:

1. La inexistencia, invalidez o inoponibilidad del pacto arbitral.
2. La caducidad de la acción, la falta de jurisdicción o de competencia.
3. No haberse constituido el tribunal en forma legal o sobrevenir al momento de proferir laudo una inhabilidad a uno de los árbitros que no fue conocida por las partes con anterioridad.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primer@senado.gov.co

Página 20



**COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

4. Estar el recurrente en alguna de los casos de indebida representación, o falta de notificación o emplazamiento, siempre que no se hubiere saneado la nulidad.
5. Haberse negado el decreto de una prueba pedida oportunamente o haberse dejado de practicar una prueba decretada, sin fundamento legal, siempre y cuando se hubiere alegado la omisión oportunamente mediante el recurso de reposición y aquella pudiera tener incidencia en la decisión.
6. Haberse proferido el laudo o la decisión sobre su aclaración, adición o corrección después del vencimiento del término fijado para el proceso arbitral.
7. Haberse fallado en conciencia o equidad, debiendo ser en derecho, siempre que esta circunstancia aparezca manifiesta en el laudo.
8. Contener el laudo disposiciones contradictorias, errores aritméticos o errores por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén comprendidas en la parte resolutoria o influyan en ella y hubieran sido alegadas oportunamente ante el tribunal arbitral.
9. Haber recaído el laudo sobre aspectos no sujetos a la decisión de los árbitros, haber concedido más de lo pedido o no haber decidido sobre cuestiones sujetas al arbitramento.

Las causales 1 y 2 solo podrán invocarse si el recurrente hizo valer los motivos constitutivos de ellas mediante recurso de reposición contra el auto de asunción de competencia, la causal 3 podrá invocarse si el recurrente lo manifiesta en la misma forma y oportunidad enunciadas o si es originada por un hecho posterior, tan pronto haya tenido o debido tener conocimiento del mismo.

La causal 6 no podrá ser alegada en anulación por la parte que no la hizo valer oportunamente ante el tribunal de arbitramento, una vez expirado el término.

ARTÍCULO 26. El artículo 42 de la Ley 1563 de 2012, quedará así:

Artículo 42. Trámite del recurso de anulación. La autoridad judicial competente rechazará de plano el recurso de anulación cuando su interposición fuere extemporánea, no se hubiere sustentado o las causales invocadas no correspondan a ninguna de las señaladas en esta ley.

En caso contrario y sin más trámite decidirá el recurso dentro de los tres (3) meses siguientes al reparto del expediente. En la sentencia se liquidarán los condenas y costas a que hubiere lugar.

La interposición y el trámite del recurso extraordinario de anulación no impide la ejecutoria del laudo ni suspende su cumplimiento. Las entidades públicas condenadas podrán, en el acto de interposición del recurso, solicitar la suspensión del cumplimiento del laudo.

La autoridad judicial competente en la anulación no se pronunciará sobre el fondo de la

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primer@senado.gov.co

Página 21



**COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

controversia, ni calificará o modificará los criterios, motivaciones, valoraciones probatorias o interpretaciones expuestas por el tribunal arbitral al adoptar el laudo.

ARTÍCULO 27. El artículo 43 de la Ley 1563 de 2012, quedará así:

Artículo 43. Efectos de la sentencia de anulación. Cuando cualquiera de las causales señaladas en los numerales 1 a 7 del artículo 41, afectare la totalidad del laudo o laudos proferidos, se anularán los mismos.

Cuando dichas causales sólo se refieran a alguno de los laudos o algunas de las decisiones adoptadas, se anularán estas o aquél según corresponda. En los demás casos, se corregirán o adicionarán.

Cuando se anule el laudo por las causales 1 o 2, el expediente se remitirá al juez que corresponda para que continúe el proceso a partir del decreto de pruebas. La prueba practicada dentro del proceso arbitral conservará su validez y tendrá eficacia, respecto de quienes tuvieron la oportunidad de controvertirla.

Cuando se anule el laudo por las causales 3 a 7, el interesado podrá convocar un tribunal arbitral, en el que conservarán validez las pruebas debidamente practicadas, y en la posible actuación que no hubieren resultado afectadas por la anulación.

La sentencia que anule el laudo total o parcialmente cumplido, ordenará las restituciones a que hubiere lugar.

De la ejecución del laudo conocerá la justicia ordinaria o la contencioso administrativa, según el caso.

Si el recurso no prospera se condenará en costas al recurrente, salvo que dicho recurso haya sido presentado por el Ministerio Público.

ARTÍCULO 28. El artículo 46 de la Ley 1563 de 2012, quedará así:

Artículo 46. Competencia. Para conocer del recurso extraordinario de anulación y de revisión de laudos arbitrales, será competente la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. Cada despacho tendrá un magistrado auxiliar dedicado a apoyar la sustentación de estos trámites.

Cuando se trate de recurso de anulación y revisión de laudos arbitrales dictados en procesos en los

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primer@senado.gov.co

Página 22



**COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

que fue parte una entidad pública o quien desempeñe funciones administrativas o administre recursos públicos, cuando en estos últimos casos el proceso haya tenido relación con dichas funciones o la administración de tales recursos, será competente la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

ARTÍCULO 29. El artículo 47 de la Ley 1563 de 2012, quedará así:

Artículo 47. Registro y archivo. El laudo ordenará su inscripción en el correspondiente registro, cuando a ello hubiere lugar, y el archivo del expediente en el centro de arbitraje en el que se hubiere adelantado el proceso. En el expediente deberá incluirse una constancia expedida por el secretario del tribunal sobre la ejecutoria del laudo arbitral.

Los documentos originales aportados al expediente, si los hubiere, serán entregados por el centro, previo desglose de estos, a costa de la parte solicitante conforme con las reglas del Código General del Proceso.

El centro, a petición de parte, podrá expedir copias de documentos que abren en el expediente ya sea simples o auténticas, así como certificaciones sobre el estado del trámite y la ejecutoria de las providencias.

Transcurridos tres (3) años, el centro podrá disponer que el expediente se conserve por cualquier medio técnico que garantice su reproducción.

Del mismo modo se procederá cuando el proceso termine por cualquiera otra causa.

Cuando el expediente sea digital, se procederá a su conservación en este mismo formato.

En los arbitrajes ad hoc podrá solicitarse el archivo del expediente al Consejo Superior de la Judicatura o un Centro de Arbitraje, en los términos de este artículo, para lo cual deberá pagarse el monto que corresponda de acuerdo con la tarifa que fije el centro al que se solicite la prestación del servicio, de conformidad con la reglamentación por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 30. El artículo 48 de la Ley 1563 de 2012, quedará así:

Artículo 48. Pérdida y reembolso de honorarios.

Los árbitros perderán la totalidad de los honorarios y quedarán obligados a reembolsar al centro de arbitraje o al presidente, según corresponda, los ya recibidos, en los casos de renuncia, remoción

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primer@senado.gov.co

Página 23



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

par inasistencia, prosperidad de la recusación y falta a los deberes de información. La muerte, inhabilidad o incapacidad del árbitro no genera obligación de reembolsar los honorarios recibidos. El árbitro que se negare a firmar el laudo arbitral, perderá el derecho a recibir la segunda parte de los honorarios. Cuando el tribunal cese en sus funciones por expiración del término fijado para el proceso su prórroga sin haber expedido el laudo, los árbitros y el secretario perderán el derecho a recibir sus honorarios, quedando incluso obligados a restituir a las partes lo que ya se les hubiere pagado o consignado. Si el laudo o laudos son anulados totalmente con fundamento en las causales 3 a 5 y 7 previstas en el artículo 41 de esta ley, los árbitros deberán reembolsar a las partes la segunda mitad de los honorarios recibidos. Cuando la causal de nulidad se funde en indebida integración del tribunal derivada de falta de información y por circunstancias relativas a uno o varios árbitros, la obligación de reembolso sólo se aplicará a quienes hayan dado lugar a tal anulación. El árbitro que haya salvado voto por las mismas razones que dan lugar a la anulación del laudo arbitral no estará obligado a reembolsar sus honorarios

ARTÍCULO 31. El artículo 51 de la Ley 1563 de 2012, quedará así:

- Artículo 51. Reglamentos de los centros de arbitraje. Cada centro de arbitraje expedirá su reglamento, sujeto a la aprobación del Ministerio de Justicia y del Derecho, que deberá contener: 1. El procedimiento para la conformación de las listas de árbitros, amigables componedores y secretarios, los requisitos que ellos deben reunir, las causas de su exclusión, los trámites de inscripción, y la forma de hacer su designación. 2. Las tarifas de honorarios de árbitros y secretarios. 3. Las tarifas de gastos administrativos. 4. Los mecanismos de información al público en general relativa a los procesos arbitrales y las amigables composiciones. 5. Las funciones del director. 6. La estructura administrativa. 7. Las reglas de los procedimientos arbitrales y de amigable composición, con el fin de que estos

Página 24



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

garanticen el debido proceso. Tales procedimientos podrán ser distintos a los establecidos en la ley, respetando, en todo caso los principios constitucionales que integran el debido proceso, el derecho de defensa y la igualdad de las partes.

ARTÍCULO 32. Adiciónese a la Ley 1563 de 2012 el siguiente artículo:

Artículo 57A. Reglas especiales. En los procesos arbitrales que tengan por objeto una de las controversias que se regulan en los artículos 374, 378, 379, 380, 381, 384 y 385 del Código General del Proceso, se aplicarán, en lo pertinente, las disposiciones establecidas en dichos artículos teniendo en cuenta el régimen del proceso arbitral.

Cuando como consecuencia de la aplicación de dichas reglas deba terminarse anticipadamente el proceso, el tribunal, antes de dictar la providencia correspondiente, resolverá sobre su competencia y, si es del caso, dictará la providencia que ponga fin al proceso. En tal caso se causará a favor de los árbitros y el centro el 10% de los honorarios y gastos fijados. El saldo se devolverá a las partes.

En el proceso de rendición de cuentas cuando se dicte laudo en el que se ordene rendir o recibir las cuentas, el mismo tendrá carácter de laudo parcial y no pondrá fin al proceso. En este caso el término del tribunal se extenderá por tres meses, contados a partir de la fecha en que se decidan las solicitudes de aclaraciones, correcciones o complementaciones del primer laudo parcial, o se venza el término para solicitarlas cuando no se formulen peticiones en tal sentido. Dentro de dicho término deberá adelantarse las actuaciones que correspondan y dictarse el laudo final.

ARTÍCULO 33. Adiciónese a la Ley 1563 de 2012 el siguiente artículo:

Artículo 57B. Nulidad del contrato social o disolución de la sociedad. Cuando en un laudo arbitral se decreta la nulidad total del contrato social o la disolución de la sociedad, en el mismo se dispondrá que los administradores deberán convocar a la asamblea o junta de socios para que nombre el liquidador.

La liquidación de la sociedad se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio y el acta final de liquidación se someterá a la aprobación de la asamblea o junta de socios de conformidad con el artículo 248 del Código de Comercio o la norma que la sustituya o reemplace.

Página 25



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ARTÍCULO 34. El artículo 58 de la Ley 1563 de 2012, quedará así:

Artículo 58. Reglas de procedimiento. En los arbitrajes en que no sea parte el Estado o alguna de sus entidades, los particulares podrán acordar las reglas de procedimiento a seguir, directamente o por referencia a las de un centro de arbitraje respetando, en todo caso los principios constitucionales que integran el debido proceso, el derecho de defensa y la igualdad de las partes.

En el evento en que las partes no establecieran reglas o el centro seleccionado para adelantar el trámite no tuviere reglamento de procedimientos debidamente aprobado, se aplicarán las reglas establecidas para cada caso en la presente ley.

En cualquier proceso incluyendo los procesos en los que sea parte el Estado o alguna de sus entidades, será aplicable a la integración del tribunal, en lo no acordado por las partes, el reglamento del centro de arbitraje que sea sede del tribunal o el que las partes hayan previsto.

ARTÍCULO 35. Adiciónese a la Ley 1563 de 2012 el siguiente artículo:

Artículo 58A. Reglas abreviadas. Salvo acuerdo en contrario de las partes, cuando el proceso sea de cuantía inferior a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV) o a la que fije el reglamento del respectivo centro de arbitraje, el arbitraje se sujetará a las siguientes reglas:

- 1. Se adelantará por medios electrónicos de conformidad con las reglas del centro de arbitraje donde se presente la solicitud, o
- 2. Se adelantará conforme a las reglas abreviadas que disponga el reglamento del mismo centro.

ARTÍCULO 36. El artículo 62 de la Ley 1563 de 2012, quedará así:

Artículo 62. Ámbito de aplicación. Las normas contenidas en la presente sección se aplicarán al arbitraje internacional a que acuden las personas o las entidades públicas o privadas, sin perjuicio de cualquier tratado multilateral o bilateral vigente en Colombia.

Las disposiciones de la presente sección, con excepción de los artículos 70, 71, 88, 89, 90y 111 o 116 se aplicarán únicamente si la sede del arbitraje se encuentra en territorio colombiano.

La presente sección no afectará ninguna otra ley colombiana en virtud de la cual determinadas

Página 26



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

controversias no sean susceptibles de arbitraje o se puedan someter a arbitraje únicamente de conformidad con disposiciones que no sean las de la presente ley.

El arbitraje es internacional cuando:

- a) Las partes en un acuerdo de arbitraje tengan, al momento de la celebración de ese acuerdo, sus domicilios en Estados diferentes; o
- b) El lugar del cumplimiento de una parte sustancial de las obligaciones o el lugar con el cual el objeto del litigio tenga una relación más estrecha, está situado fuera del Estado en el cual las partes tienen sus domicilios; o
- c) La controversia o el contrato sometido a decisión arbitral afecte los intereses del comercio internacional, esto es, que se refiera a una relación contractual o a una operación económica que implique transferencia de bienes, servicios o fondos a través de una frontera internacional.

Para los efectos de este artículo:

- 1. Si alguna de las partes tiene más de un domicilio, el domicilio será el que guarde una relación más estrecha con el acuerdo de arbitraje. En el caso de sucursales de sociedades extranjeras se tomará como domicilio el de la principal.
- 2. Si una parte no tiene ningún domicilio, se tomará en cuenta su residencia habitual.

En virtud del principio de la buena fe, ningún Estado, ni empresa propiedad de un Estado, ni organización controlada por un Estado, que sea parte de un acuerdo de arbitraje, podrá invocar su propio derecho para impugnar su capacidad para ser parte en un arbitraje o la arbitrabilidad de una controversia comprendida en un acuerdo de arbitraje.

ARTÍCULO 37. El artículo 79 de la Ley 1563 de 2012, quedará así:

Artículo 79. Facultad del tribunal arbitral para decidir acerca de su competencia. El tribunal arbitral es el único competente para decidir sobre su propia competencia, incluso sobre las excepciones u objeciones al arbitraje relativas a la inexistencia, nulidad, anulabilidad, invalidez o ineficacia del acuerdo de arbitraje o por no estar pactado el arbitraje para resolver la materia controvertida o cualesquiera otras cuya estimación implique entrar en el fondo de la controversia. Se encuentran comprendidos en este ámbito las excepciones de prescripción, caducidad, cosa juzgada y cualquiera otra que tenga por objeto impedir la continuación de la actuación arbitral.

El acuerdo de arbitraje que forme parte de un contrato se considerará como un acuerdo independiente de las demás estipulaciones del mismo. La inexistencia, nulidad, anulabilidad, invalidez o ineficacia de un contrato que contenga un acuerdo de arbitraje, no implica necesariamente la inexistencia, nulidad, anulabilidad, invalidez o ineficacia de este. En consecuencia,

Página 27



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

El tribunal arbitral podrá decidir sobre la controversia sometida a su conocimiento, que podrá versar, incluso, sobre la inexistencia, nulidad, anulabilidad, invalidez o ineficacia del contrato que contiene el acuerdo de arbitraje.

Las excepciones u objeciones deberán proponerse a más tardar en el momento de presentar la contestación de la demanda, sin que el hecho de haber nombrado o participado en el nombramiento de los árbitros impida oponerlas. La excepción u objeción basada en que el tribunal arbitral ha excedido el ámbito de su competencia, deberá oponerse tan pronto como sea planteada; durante las actuaciones arbitrales, la materia que supuestamente excede su competencia. El tribunal arbitral solo podrá admitir excepciones u objeciones planteadas con posterioridad si la demora resulta justificada.

El tribunal arbitral podrá decidir las excepciones de incompetencia o de que el tribunal arbitral ha excedido su competencia, como cuestión previa o en un laudo sobre el fondo.

Si el tribunal arbitral desestima cualquiera de las citadas excepciones como cuestión previa, la decisión correspondiente solo podrá ser impugnada mediante recurso de anulación contra el laudo que ponga fin al arbitraje, en los términos del artículo 109 o la norma que lo reemplace o sustituya.

Si el tribunal arbitral se declara incompetente o admite la excepción de haber excedido su mandato, cualquiera de las partes; dentro del mes siguiente al recibo de la notificación de dicha decisión, solo podrá impugnarla mediante recurso de anulación en los términos del artículo 109 de esta ley o la norma que lo reemplace o sustituya. Si el tribunal arbitral se declara incompetente o admite la excepción de haber excedido su mandato como cuestión previa, pero solo respecto de determinadas materias, las actuaciones arbitrales continuarán respecto de las demás materias y la decisión que admitió la incompetencia o el exceso en el encargo solo podrá ser impugnada mediante recurso de anulación luego de emitirse el laudo por el que se resuelve definitivamente la controversia.

ARTÍCULO 38. El artículo 90 de la Ley 1563 de 2012, quedará así:

Artículo 90. Medidas cautelares decretadas por la autoridad judicial. Con anterioridad a la iniciación del trámite arbitral o en el curso del mismo, e independientemente que el proceso se adelante en Colombia o en el exterior, cualquiera de las partes podrá acudir a la autoridad judicial para que decrete medidas cautelares.

En el caso que la medida cautelar se solicite ante autoridad judicial en una jurisdicción distinta de la República de Colombia, la autoridad judicial ejercerá dicha competencia de conformidad con su ley procesal y teniendo en cuenta los rasgos distintivos de un arbitraje internacional.

Página 28



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Cuando en el marco de un arbitraje internacional la medida cautelar se solicite ante autoridad judicial en la República de Colombia:

- a) El solicitante deberá acreditar la conducencia, pertinencia, razonabilidad y oportunidad de la medida cautelar;
b) El solicitante deberá aportar, con su solicitud, copia simple del acuerdo de arbitraje;
c) En caso de encontrar completa la documentación, la autoridad judicial competente admitirá la solicitud y dará traslado inmediato por tres (3) días a la otra u otras partes. El traslado empezará a correr una vez se haya notificado por el medio que la autoridad judicial considere más expedito y eficaz;
d) Vencido el término del traslado y sin trámite adicional, la autoridad judicial competente decidirá dentro de los diez (10) días siguientes;
e) Una vez constituido, el tribunal arbitral podrá disponer sobre el levantamiento, suspensión o modificación de la medida decretada por la autoridad judicial en Colombia;
f) Cuando quien hubiese obtenido el decreto y práctica de una medida cautelar no inicie el arbitraje dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación del auto que la decreta, la autoridad judicial en Colombia la revocará a instancia de la parte o partes afectadas por la misma. El inicio del arbitraje se producirá en los términos previstos en el artículo 94 de la presente ley.

ARTÍCULO 39. Modifíquese el artículo de la Ley 1563 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 117. Arbitraje social. Los centros de arbitraje deberán promover el arbitraje social y facilitar el acceso a la prestación gratuita del servicio de este tipo de arbitraje para la resolución de controversias de hasta cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 smmlv) sin perjuicio de que cada centro pueda prestar el servicio por cuantías superiores

Cada árbitro inscrito en un centro de arbitraje, tendrá la obligación de adelantar y concluir como mínimo, dos (2) casos de arbitraje social por año. Lo anterior salvo que no se presenten solicitudes suficientes en el respectivo centro para cumplir este requisito. Los centros de arbitraje deberán promover el arbitraje social.

Al servicio de arbitraje social podrán acceder personas naturales de estratos 1 y 2, o personas jurídicas cuyos activos totales no superen los quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 smmlv), siempre y cuando en ambos casos cumplan con los criterios de vulnerabilidad que establezca el Gobierno Nacional.

Los árbitros y el secretario, en ningún caso recibirán honorarios cuando adelanten un arbitraje de esta naturaleza.

Página 29



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Los árbitros y secretarios inscritos en el centro, podrán servir como apoderados de las partes.

En los procesos de arbitraje social las partes no requieren actuar por medio de apoderado. Los centros de arbitraje podrán celebrar convenios con universidades acreditadas con altacalidad, para que los estudiantes de los consultorios jurídicos representen a las partes en los procesos de arbitraje social, hasta por las cuantías que señala el primer inciso de este artículo.

Cuando una conciliación fracase y una de las partes corresponde a una de las categorías las que se aplica el arbitraje social, el conciliador deberá informar a las partes la posibilidad de acudir a dicho mecanismo, explicar en qué consiste y la forma de ponerlo en marcha.

Si en el arbitraje convocado en virtud de este artículo, es parte el Estado o una de sus entidades, no se aplicarán los límites previstos por la ley respecto al número de arbitrajes que tenga a cargo un árbitro o un secretario.

ARTÍCULO 40. Modifíquese el artículo 41 de la Ley 1258 de 2008, el cual quedará así:

Artículo 41. Unanimidad para la modificación de disposiciones estatutarias. Las cláusulas consagradas en los estatutos conforme a lo previsto en los artículos 13 y 39 de esta ley sólo podrán ser incluidas o modificadas mediante la determinación de los titulares del ciento por ciento (100%) de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 41. Uso de tecnologías de la información. En todas las actuaciones arbitrales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos.

ARTÍCULO 42. Tránsito de legislación. Esta ley solo se aplicará a los procesos arbitrales que se promuevan después de su entrada en vigencia. Los procesos arbitrales en curso a la entrada en vigencia de esta ley seguirán rigiéndose hasta su culminación por las normas anteriores.

Lo previsto en el artículo 1º de esta ley, también aplicará para aquellos pactos arbitrales que se hayan generado con anterioridad a su vigencia.

Página 30



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ARTÍCULO 43. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga el artículo 40 de la Ley 1258 de 2008 y la Directiva Presidencial 04 del 18 de mayo del 2018 políticas en materia arbitral.

EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO N° 009 DE 2021 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1563 DE 2012, ESTATUTO DE ARBITRAJE NACIONAL E INTERNACIONAL [ESTATUTO DE ARBITRAJE]", COMO CONSTA EN LA SESIÓN DEL DÍA 29 DE MARZO DE 2022, ACTA N° 37.

PONENTES COORDINADORES:

GERMÁN VARÓN COTRINO Senador de la República

PALOMA VALENCIA LASERNA Senadora de la República

Presidente, GERMAN VARON COTRINO

Secretario General, GUILLERMO LEON GHALDO GIL

Página 31

La Presidencia designa como ponente para segundo debate a los honorables Senadores:

Germán Varón Cotrino, Paloma Valencia Laserna (Coordinadores), Esperanza Andrade Serrano, Roy Barreras Montealegre, Iván Name Vásquez, Carlos Guevara Villabón, Julián Gallo Cubillos, Gustavo Petro Urrego, Alexander López Maya, Luis Fernando Velasco Chaves, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, con término de diez (10) días para rendir el correspondiente informe.

Atendiendo Instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura al siguiente proyecto del Orden del Día.

Proyecto de ley número 249 de 2021 Senado, por medio de la cual se establece la figura de la recurrencia, se crea el registro nacional de recurrentes, y se modifica la Ley número 906 de 2004 para enfrentar la violencia criminal.

La Secretaría da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia e informa que este proyecto se le debe dar trámite de Ley Estatutaria, como se aprobó en sesión pasada.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra al ponente honorable Senador Rodrigo Lara Restrepo:

Gracias señor Presidente, honorables Senadores, no, brevemente tomo la palabra para solicitar el aplazamiento de este proyecto de ley, señor Presidente, muchos de los temas que presentamos en esta iniciativa legislativa radicada por un número muy grande de Senadores y Representantes fueron luego presentados por el Gobierno nacional en un proyecto de ley de seguridad que ya fue aprobado.

Por consiguiente, yo solicito muy respetuosamente el aplazamiento de esta iniciativa mientras le hacemos unas adecuaciones y rescatamos aquello que no se trató en ese proyecto de ley que presentó el Gobierno nacional y el cual usted fue ponente respetado señor Presidente.

Muchas gracias.

La Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión si aceptan el aplazamiento del estudio del Proyecto de ley número 249 de 2021 Senado, y abre la votación.

Cerrada la votación la Secretaría informa que ha sido aprobada el aplazamiento del estudio del Proyecto de ley número 249 de 2021 Senado.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Francisco Chaux Donado - Viceministro de Justicia y del Derecho:

No, muchas gracias señor Presidente darle las gracias a todos los Senadores de la Comisión Primera que acaban de confiar en este proyecto de manera unánime, pero muy especialmente Senador Varón darle las gracias a usted por su trabajo como coordinador ponente, a la Senadora Paloma Valencia y al resto de los Senadores que nos acompañaron en este proyecto gracias.

Es un proyecto que tiene una iniciativa compartida con la Corte Suprema, es un proyecto que tiene un origen netamente académico netamente profesional

y que lo que busca Senador Velasco como bien lo decía usted es acercar la justicia al ciudadano, que los problemas del ciudadano tengan la solución del aparato público.

Porque después de todo para eso existimos los servidores públicos, para darle soluciones a los problemas que tienen los ciudadanos y en este caso la demanda de justicia en temas arbitrales, no es aceptable para el Estado colombiano que un arbitramento se demore es 2, 3, 4, 5 hasta 6 años lo que queremos es una justicia rápida, una justicia en derecho y sobre todo que solucione las necesidades en solución de conflictos de las personas.

Nuevamente muchas gracias a todos los Senadores de la Comisión Primera y muy especialmente reitero a usted Senador Germán y a la Senadora Paloma Valencia.

Muchas gracias.

Atendiendo Instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura al siguiente proyecto del Orden del Día.

Proyecto de ley número 119 de 2021 Senado, por el cual se crea el arbitraje para procesos ejecutivos, su pacto especial y procedimiento arbitral.

La Secretaría da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra a la ponente honorable Senadora Esperanza Andrade Serrano:

Señor Presidente, con su venia quiero pedirle el aplazamiento de la discusión de este proyecto de ley, habida cuenta que todavía hay unas observaciones sobre el articulado del mismo, nos parece muy importante sacarlo adelante porque se trata también de descongestionar la justicia en pacto arbitral para procesos ejecutivos, así que le pido por favor que lo aplacemos mientras podemos estar en discusión de estos artículos.

La Presidencia pregunta a los miembros de la comisión si aceptan el aplazamiento del estudio del Proyecto de ley número 119 de 2021 Senado, y abre la votación.

Cerrada la votación la Secretaría informa que ha sido aprobada el aplazamiento del estudio del Proyecto de ley número 119 de 2021 Senado.

La Presidencia ejercida por la Vicepresidenta honorable Senadora Esperanza Andrade Serrano concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Muchas gracias Presidenta, mire queridos colegas, Luis Fernando Velasco ante la intervención de los honorables Magistrados dijo algo que es el propósito también de este proyecto, los ejecutivos son el 70% de los procesos pendientes en la justicia ordinaria, muy particular resulta que los ejecutivos que son procesos donde el derecho ya está reconocido, sean los de mayor congestión.

Y yo llamo la atención, porque lo que sí no tiene ninguna lógica es que cuando ya está definido el derecho, no se puede hacer efectivo, esa es una denegación de justicia Senador Roosevelt, entonces cuando usted de manera acertada dice; es que aquí no estamos pensando si proviene o no proviene de una u otra rama, lo que queremos es que al ciudadano le llegue la solución, a mí me sorprende, porque incluso yo tenía un proyecto similar, la doctora Esperanza con quien hemos venido charlando los ejecutivos, perdón el proceso de arbitraje los ejecutivos, trae un proyecto que es bien interesante.

Uno lo que no podría decir es que so pretexto de que en la Constitución, la competencia jurisdiccional está asignada a los jueces y a los Magistrados, dejar de buscar soluciones para que al ciudadano de a pie le resuelvan sus problemas, y este es tal vez uno de los mejores procedimientos, lo que usted ha presentado doctora Esperanza.

Por eso es bien importante sacarlo adelante para lograr lo que decía el doctor Luis Fernando Velasco, es que el ciudadano de a pie no le importa si proviene de la Corte, si proviene de un estatuto arbitral, le importa es que le impartan justicia y que le resuelvan sus problemas de manera rápida.

Pero no solo en ese sentido, imaginen ustedes también me hace acordar de esa circunstancia el doctor Velasco cuando habla de los delitos de bagatela, ¿qué pasa con una persona que tiene un comercio con un plante de 10 millones? ¿Cómo contrata un abogado que le ponga seriedad a una cifra que, siendo mucha plata, resulta insignificante frente a los grandes pleitos que tiene que dirimir los jueces?

Es por eso que este proyecto yo creo que ayuda no solo a resolver eso, sino a dinamizar la economía, no es posible que una persona a la que se le presta una plata, tiene el título valor, el juez ha fallado no le puedan hacer efectivo su derecho.

Eso lo que hace es que la economía no se mueva que la gente desconfíe de la justicia y que pierda legitimidad, esta constancia Senadora Esperanza es simplemente para decirle que yo la voy a acompañar, me parece que usted acierta en la presentación de ese proyecto y lo acompaño con el argumento expresado por el Senador Velasco.

A la gente no le interesa de dónde proviene la solución, a la gente lo que le interesa es que le resuelvan sus problemas, y en ese sentido habría que decir que el proceso arbitral está autorizado por Constitución, de tal manera que no estamos yendo en contra vía de ninguna de las normas que nuestra Constitución impone.

Muchas gracias Presidente.

La Presidencia ejercida por el titular honorable Senador Germán Varón Cotrino solicita a la Secretaría dar lectura al siguiente proyecto del Orden del Día.

Proyecto de ley número 118 de 2021 Senado,
por la cual se establecen mecanismos adicionales

para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.

La Secretaría da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra a la Ponente a la honorable Senadora Soledad Tamayo Tamayo:

Gracias señor Presidente, saludarlos en el día de hoy y por supuesto manifestar que en una sesión anterior hicimos una exposición amplia sobre todo el contenido del Proyecto de ley número 118 del 2021, que trae como título precisamente del mismo, es por el cual se establecen mecanismos adicionales para prevenir, sancionar y remediar la violencia intrafamiliar.

Creo que todo lo que se haga desde el Congreso de la República para contener, para remediar, para de alguna manera reprochar, pero de igual manera mediar en el sentido de disminuir estos actos de violencia que suceden en el seno de la familia, vale la pena que nos ocupemos desde el Congreso de la República.

El objetivo particular haciendo la salvedad que ya hicimos una sesión muy amplia sobre el tema, quiero ponerlos en contexto sobre el proyecto en sí, el objetivo que trae este proyecto es brindar precisamente un mecanismo adicional de reproche para quienes incurran en conductas que constituyen violencia intrafamiliar.

Haciendo la salvedad por supuesto que la Ley número 294 del 96, es la que desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas precisamente para prevenir, remediar y sancionar, la violencia intrafamiliar.

¿Qué se adiciona? se adiciona al artículo 7° de la Ley número 294 del 96 que habla precisamente del incumplimiento de las medidas de protección que dará lugar a algunas sanciones, este proyecto de ley trae, dice por el cual se adiciona el artículo 7° la Ley número 294 del 96 para que en caso de incumplimiento de las medidas establecidas en el artículo 7° se autorice el uso del registro nacional de medidas correctivas que establece la Ley número 1801 del 16 en la artículo el código de seguridad y convivencia ciudadana.

Pero también esta ley establece, que se adicione el artículo 7b, al artículo 7° de la Ley número 294 del 96 en que consiste precisamente, que el agresor que incumpla las sanciones impuestas en este artículo 7° de la misma ley quedará sujeto a las consecuencias que establece el artículo 183 de la Ley número 1801 nuevamente repito que es el Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Con esto señor Presidente, lo que queremos es precisamente que haya un registro que nos sirva para efectos de un diagnóstico cierto de lo que está pasando con todo el problema que hoy se vive en el seno de muchas familias colombianas, porque tenemos unas cifras que hoy nos muestran que efectivamente

poco o casi nada se ha avanzado en disminuir estos casos de violencia intrafamiliar.

Con esto quiero decir señor Presidente que en la misma discusión o en el mismo desarrollo de la ponencia la Senadora Angélica Lozano presentó una proposición que nosotros le estamos aceptando, toda vez que nos sirve para establecer a futuro las políticas públicas en lo que tiene que ver con la violencia intrafamiliar.

De esta manera señor Presidente, volvemos a reiterar nuestra solicitud de en el seno de la Comisión Primera, para que los honorables Senadores acompañen esta iniciativa, una iniciativa que tiene bastante participación toda vez que la autoría de este proyecto de ley es bastante amplia y de distintos partidos políticos tanto del Senado y Cámara han registrado como autores de la misma entonces señor Presidente creo que de esta manera queda claro y es un anexo al artículo 7° de la Ley número 294 del 96 en el artículo 7a y 7b que tiene que hablar que habla precisamente de las sanciones establecidas en la Ley número 294 del 96 de esta manera queda señor Presidente el contenido de esta iniciativa de la ley del proyecto de ley.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y abre la votación.

	Sí	No
Amin Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade Serrano Esperanza	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
Lara Restrepo Rodrigo	X	
López Maya Alexander	X	
Lozano Correa Angélica	X	
Ortega Narváez Temístocles	X	
Pacheco Cuello Eduardo Emilio	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Rodríguez Rengifo Roosevelt	X	
Tamayo Tamayo Soledad	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Velasco Chaves Luis Fernando	X	
Total	19	00

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 19

Por el Sí: 19

Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión del articulado.

La Secretaría informa que el articulado en el texto del pliego de modificación consta de tres artículos y la honorable Senadora Angélica Lozano radica una proposición.

La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senadores Luis Fernando Velasco Chaves:

No, una pequeña observación que la podemos corregir a la Senadora Soledad nuestra buena amiga, hay un principio doctor Santiago en general desarrollado bastante bien en la ley estatutaria de Hábeas Data, o sea

la información que hay sobre los ciudadanos no puede estar toda la vida, o sea hay un momento en el cual y todo tipo de información comercial, datos privados, semiprivados, etcétera.

Y en el proyecto se intenta resolver diciendo que cuando se cumpla cierta condición va a quedar constancia sobre qué se cumplió la condición, no eso no sirve lo que deberíamos hacer era que cuando se cumpla la condición desaparece el dato.

Entonces es la solicitud que yo hago y voy a preparar una proposición Senadora Soledad para que el dato se borre, porque si usted deja una anotación, es como sí, claro es un tema distinto, pero es como si en la historia crediticia diga que Esperanza Andrade estaba en mora, pero ya pagó, si aparece que estaba es mora y ya pagó pues el dato es que en algún momento estuvo en mora.

Entonces, aquí un poco trato de hacer el símil y es no dejemos eso no anotado sino simplemente ordenemos que cuando se cumpla esa condición desaparece ese dato, es esa idea me gustaría no sé si la Senadora está de acuerdo.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Le rogaré el favor entonces de radicarla o enviársela para que el Secretario la pueda enviar por el chat a la Senadora Soledad entre tanto procedamos a dar lectura entonces a la proposición de la Senadora Angélica para que ella proceda a explicarla.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura a la siguiente proposición.

Proposición #96.

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 118 de 2021 Senado "Por la cual se establecen mecanismos adicionales para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar".

ARTÍCULO NUEVO. El Registro Nacional de Medidas Correctivas deberá compartir la información relacionada con la imposición de medidas de protección definitiva o sanciones por el incumplimiento de las mismas por parte de las personas agresoras con el Sistema Integrado sobre Violencias de Género (SIVIGE) con el fin de hacer más exactos ambos registros administrativos como estadísticas oficiales.

Angélica Lozano Correa

Angélica Lozano Correa
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

Clave 26
09-11-21
Autu 37
WP

La presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Angélica Lisbeth Lozano Correa:

Gracias Presidente, como se explica Esperanza y colegas lo que se busca es recoger información sobre violencias basadas en género, que mucho más allá que estadísticas pues permita dar información y luces para la toma de decisiones de políticas públicas, de acción y de intervención digamos ante los fenómenos, una falla que

tenemos en varios campos, es la no claridad digamos de cifras o desagregados por género y creemos que este es un mecanismo muy sencillo, que no pone una tarea adicional y que permite rastrear y tener esa información.

La presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Soledad Tamayo Tamayo:

Gracias señor Presidente, efectivamente me había referido a la misma diciendo que aceptábamos esta proposición, toda vez que como lo ha explicado ella lo que se busca es precisamente hacerle seguimiento a estos registros transversalmente a todas las entidades para efectos de que tengamos a ciencia cierta unas cifras que sean más exactas para efectos de crear las mismas políticas y atender estos asuntos que hoy nos tienen ocupados precisamente a esta Comisión en lo que tiene que ver con violencia intrafamiliar.

Con relación a la proposición del Senador Fernando Velasco me parece válida, a pesar de que el Proyecto de ley número 118 del 21, la condición para hacer este registro es precisamente para que quienes sean sancionados y no hayan cumplido la sanción, es como diría paralelo viene la inscripción precisamente de sus registros en la ley en el código de seguridad y convivencia ciudadana.

Entonces me parece válido es en el sentido de que una vez se cumplan las sanciones, pues se borre, o se limite, o se levante, precisamente esa inscripción en el código de seguridad y convivencia ciudadana, no sé si el Senador Fernando Velasco llevamos esta proposición, entonces para que haga parte de la discusión en la Plenaria si no alcanzamos a debatirla en el día de hoy.

La Presidencia ejercida por la Vicepresidenta honorable Senadora Esperanza Andrade Serrano solicita a Secretaría dar lectura a la siguiente proposición.

Proposición

Modifíquese el inciso 3 del artículo 1º del PL 118/21, así:

Decretada la terminación de la medida de protección o cumplida la sanción impuesta, la autoridad competente procederá a eliminar la información del Registro Nacional de medidas correctivas

Luis Fernando Velasco
22/04/22

La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Hablé con el Senador Germán Varón, si usted quiere Senador Varón yo confío en su señoría, le dejo la proposición estúdiela y háganos una propuesta, usted también me hace un argumento que no es menor, lo que yo sí creo es que, o sea en todos los delitos en todas las humana no puede haber una medida para toda la vida.

O sea, mire a ver usted cómo nos trae una propuesta, yo dejo así pues para que se pueda votar el proyecto.

La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Mencionaba Senadora Soledad Tamayo y en esto yo no sé si alguno de los colegas lo recuerde, pero entiendo que hay registros por ejemplo de quienes han cometido delitos de violencia en el caso de los niños y ese registro existe Senador Santiago para precaver la vinculación de personas que tienen antecedentes en entornos que resulten vulnerables por las conductas que ellos han cometido.

Yo entiendo perfectamente y no pretendo, es decir, vamos a mirarla para la Plenaria, pero sí quiero llamar la atención sobre el hecho de que el tema financiero completamente de acuerdo, ese lo votamos, fue su iniciativa Senador Luis Fernando, porque me parece que una circunstancia económica le puede llegar a cualquier persona y obviamente puede generarle unas dificultades de orden económico.

Pero ya un delito de violencia intrafamiliar, o un delito sexual, por lo menos buscarle un tiempo como bien lo plantea la Senadora Soledad, para que cuando lleguemos a la Plenaria sea lo justo, entiendo que no hay penas irredimibles, pero también entiendo que hay registros donde las personas pues siguen teniendo sus anotaciones, precisamente para evitar que entornos vulnerables puedan ser afectados.

De tal manera que yo acompaño, pero dejando esas Senadora Soledad y que usted nos pueda ayudar a resolver si le ponemos un término, o qué ejemplos hay de lo que nosotros mismos hemos venido haciendo, porque pues aquí me viene a la memoria el caso de quienes han sido condenados por delitos contra la administración pública, para que no puedan acceder a ser servidores o contratistas.

Esa existe y no sé por cuánto tiempo sería, entonces un delito de violencia intrafamiliar me parece que tiene una entidad suficiente para que también consideremos el tiempo.

Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Una sola observación, acuérdesse que aquí no estamos hablando de delitos, porque evidentemente esos antecedentes quedan, estamos hablando es de una media contravencional, entonces si hay que

ponerle un tiempo, entonces es solo para hacer ese aporte, pero escucho la propuesta que su señoría lleve, estoy abierto a la propuesta que ustedes lleven.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

Gracias Presidente, es lo siguiente, lo que pasa es que yo no creo que estar en un documento signifique una sanción, lo que pasa es que creo que aquí hay un interés superior que es el interés de los niños, o de la persona abusada en torno a que las autoridades puedan tomar medidas y pongo un ejemplo.

No es lo mismo mirar un niño y entender que en esa casa ha habido antecedentes de violencia intrafamiliar, entonces si simplemente van a estar desapareciendo, cómo hacemos para hacerle seguimiento a ese niño y saber qué está pasando.

Pienso que eso es una cosa que tiene que estar ahí para que un médico por ejemplo cuando lo examina y lo recibe para ponerle las vacunas, sepa que ahí hay un niño que ha estado en una familia que tiene antecedentes de violencia intrafamiliar y que permita hacer una evaluación con eso en mente.

Yo no creo que esto se trate de una sanción, ni que es que a uno lo reportan y entonces simplemente queda sancionado, se trata de una medida de acompañamiento en lo que entiendo yo del proyecto, pero sería bueno que la Senadora Soledad nos explique, porque lo que entiendo yo es que se trata de generar casi que un sistema de alertas tempranas, que nos permita estar haciendo un seguimiento más detallado de esas familias que necesitan acompañamiento, que necesitan una especial protección y que necesitan sobre todo los niños una observación permanente para saber qué puede estar pasando y si las conductas están siendo reiterativas y están afectando psicológicamente al niño.

Entonces, yo no creo que aquí lo que estamos cuidando sea el buen nombre de quien está en la lista, sino el derecho de esa familia y de esos niños, de saber cuál es la historia familiar y cómo es que se ha venido moviendo, lo que ha pasado en esa familia y que permita que las autoridades tomen decisiones de acuerdo a eso.

Yo discrepo en torno a que esto sea una nueva sanción, yo entendería el proyecto y creo que ese es el propósito de la Senadora y tal vez podríamos dejarlo más claro para la Plenaria, que lo que estamos hablando aquí, es de una información que sirva para la protección de los menores, la protección de la mujer y el cuidado especial de la familia.

Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Soledad Tamayo Tamayo:

Gracias señor Presidente, yo creo que aquí debe quedar claro precisamente es que el artículo 7° de la Ley 294 del 96, a la que le vamos a agregar como artículos nuevos el artículo 7a y 7b es precisamente llevar a la Ley 1801 del 2016 que es el Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana, aquellas sanciones que no se han cumplido, que ya fueron impuestas al agresor y que con esta ley, lo que

buscamos es unos mecanismos adicionales para hacer cumplir precisamente esas sanciones impuestas ante el agresor sencillamente para reprochar, para hacer más evidente, para hacer visible precisamente las conductas de aquel agresor que no ha cumplido la sanción impuesta por las autoridades.

Eso es en sí el sentido de este proyecto de ley, que hoy está en discusión en la Comisión Primera, no es desconocer, sino es el Registro en el Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana de aquellas personas que han incumplido esas sanciones ya impuestas, ese registro ya existe en el Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana, esos registros ya existen.

Pero traemos hoy a discusión precisamente el artículo 7° de la Ley 294 del 96 y simplemente le estamos imponiendo a través de estos artículos nuevos, esos registros aquellas personas que no han cumplido con las medidas de protección, o medidas sancionatorias que establece el artículo 7° de la Ley 294 del 96.

Ese es el sentido mismo del proyecto de ley, por supuesto que se estudiará si amerita que se debe implementar la temporalidad de dato en el tiempo, que efectivamente lo propone hoy el Senador Fernando Velasco, creo que podríamos continuar con la votación, o con el procedimiento señor Presidente.

Y sencillamente con esta aclaración, espero que quede suficientemente establecido ¿Cuál es la razón? ¿Cuál es el sentido mismo de este Proyecto de ley número 118 de 2021?

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Esperanza Andrade Serrano:

Gracias Presidente, primero que todo pues obviamente celebrar y felicitar a todos los compañeros de la Comisión que están avalando y le están dando el sí a este proyecto que es tan importante para seguir combatiendo la violencia intrafamiliar.

Creo que lo oportuno es resaltar que el proyecto lo que busca precisamente es que haya una sanción y que esa sanción sea conocida y se haga en el registro para que se pueda tener algún tipo por bien de represión, frente a la pena, o frente al delito que se ha cometido por parte del infractor.

A mí me parece que la discusión que ha abierto el doctor Velasco es válida frente al tema de que se elimine, creería yo Senador Velasco, que el mismo artículo 1° habla de cómo una vez que se cumpla con la infracción pues se pueda habilitar a la persona que tiene las sanciones por haber cometido este delito.

Pero sí está la discusión en que eso no puede ser definitivo en el tiempo, eliminarla es no dejar ninguna consecuencia Senador Velasco, yo creo que en la medida en que podamos ponerle un tiempo como lo estaba proponiendo el Senador Germán Varón es válido.

Así que comparto más el hecho de que se deje en el registro, que se borre ya el tema y quede habilitado el infractor, pero que finalmente no se elimine, yo no creo que podamos comparar la ley financiera que

aprobamos en cuanto a que se elimine en el habeas data, a un delito que se comete contra una mujer, o contra un niño, creo que es muy diferente lo que estamos aquí aprobando en este proyecto de ley.

De verdad que yo invito al doctor Velasco y al doctor Varón, que esa proposición que se ha presentado la revisemos con la ponente que lo ha hecho muy bien la doctora Soledad Tamayo, para que finalmente revisemos más bien si va a quedar, lo podemos dejar por un tiempo determinado por ejemplo es mi propuesta, pero resaltar que se le dé el visto bueno a este proyecto de ley por parte de la Comisión.

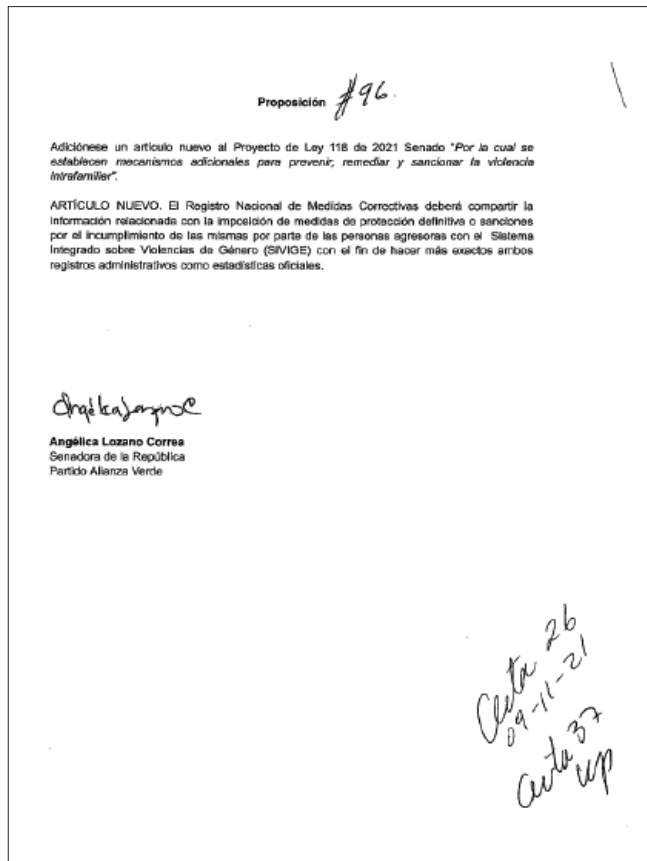
La Presidencia interviene para un punto de orden:

Senadora Esperanza, lo que acordamos con el Senador Velasco, es efectivamente que bajo la dirección de la Senadora Soledad revisemos qué tiempo sería lo prudencial y tener elementos de juicio que nos permitan en la Plenaria poder tener claridad sobre hasta dónde llega esa proposición, sin embargo pues en aras de poder avanzar vamos a someter el articulado con las dos proposiciones de la Senadora Angélica Lozano, del Senador Luis Fernando Velasco, como artículo nuevo el de Angélica y la modificación.

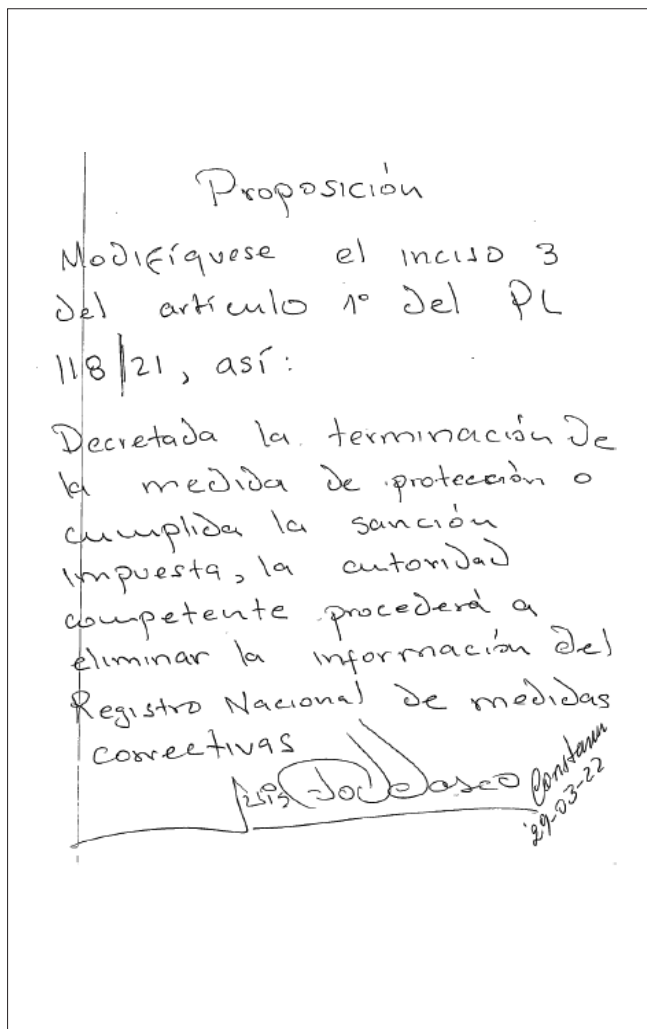
Bueno, entonces vamos a someter a consideración el articulado con el artículo nuevo de la Senadora Angélica Lozano, el Senador Luis Fernando Velasco deja como constancia su proposición.

La Presidencia informa que la proposición formulada por el honorable Senador Luis Fernando Velasco la deja como constancia:

La Presidencia abre la discusión del articulado en el texto del pliego de modificaciones, más la Proposición número 96 a un artículo nuevo, formulado por la honorable Senadora Angélica Lozano Correa.



La Presidencia cierra la discusión del articulado en el texto del pliego de modificaciones, más la Proposición número 96 a un artículo nuevo formulado por la honorable Senadora Angélica Lozano Correa y abre la votación.



	Sí	No
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade Serrano Esperanza	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
Lara Restrepo Rodrigo	X	
López Maya Alexánder	X	
Lozano Correa Angélica	X	
Name Vásquez Iván	X	
Ortega Narváez Temístocles	X	
Pacheco Cuello Eduardo Emilio	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Rodríguez Rengifo Roosevelt	X	
Tamayo Tamayo Soledad	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Velasco Chaves Luis Fernando	X	
Total	19	00

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 19

Por el Sí: 19

Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el articulado en el texto del pliego de modificaciones, más la Proposición número 96 a un artículo nuevo.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría se da lectura al título del proyecto.

Por la cual se establecen mecanismos adicionales para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.

La Presidencia abre la discusión del título leído y cerrada esta, pregunta cumplidos los trámites constitucionales y legales ¿Quieren los honorables Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? y abre la votación.


	Sí	No
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade Serrano Esperanza	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
Lara Restrepo Rodrigo	X	
López Maya Alexander	X	
Lozano Correa Angélica	X	
Name Vásquez Iván	X	
Ortega Narváez Temístocles	X	
Pacheco Cuello Eduardo Emilio	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Tamayo Tamayo Soledad	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Velasco Chaves Luis Fernando	X	
Total	19	00

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 19
Por el Sí: 19
Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el título y la pregunta.

El texto aprobado es el siguiente:



**COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**
HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

**TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL
H. SENADO DE LA REPÚBLICA**

**PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 118 DE 2021
SENADO**

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS
ADICIONALES PARA PREVENIR, REMEDIAR Y
SANCIONAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Adiciónese el artículo 7A a la Ley 294 de 1996, así:

Artículo 7A. La autoridad que imponga alguna de las medidas de protección definitiva o sanciones por el incumplimiento a las mismas, hará uso del Registro Nacional de Medidas Correctivas para la respectiva inscripción.

En el Registro Nacional de Medidas Correctivas deberá registrarse la identificación del agresor, las sanciones impuestas por el incumplimiento de las medidas de protección, el estado del cumplimiento de esas sanciones y su terminación.

Decretada la terminación de la medida de protección o cumplida la sanción impuesta, la autoridad competente procederá de acuerdo con lo consagrado en el inciso anterior.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141

comision.primer@senado.gov.co

Página 1



**COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**
HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Artículo 7B. Mientras el agresor no cumpla las sanciones impuestas por el incumplimiento de las medidas de protección, de acuerdo con el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, estará sometido a las consecuencias por el no pago de multas, en los términos del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO 3. El Registro Nacional de Medidas Correctivas deberá compartir la información relacionada con la imposición de medidas de protección definitiva o sanciones por el incumplimiento de las mismas por parte de las personas agresoras con el Sistema Integrado sobre Violencias de Género (SIVIGE) con el fin de hacer más exactos ambos registros administrativos como estadísticas oficiales.

ARTÍCULO 4. La presente ley rige a partir de su promulgación.

EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO N° 118 DE 2021 SENADO “POR LA CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS ADICIONALES PARA PREVENIR, REMEDIAR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”, COMO CONSTA EN LA SESIÓN DEL DÍA 29 DE MARZO DE 2022, ACTA N° 37.

PONENTE:



SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senador de la República

Presidente,



GERMÁN VARÓN COTRINO

Secretario General,



GUILLERMO LEÓN BRALDO

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141

comision.primer@senado.gov.co

Página 2

La Presidencia designa como ponente para segundo debate a la honorable Senadora Soledad Tamayo Tamayo, con término de diez (10) días para rendir el correspondiente informe.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura al siguiente proyecto del Orden del Día.

Proyecto de ley número 120 de 2021 Senado, por la cual se modifican los artículos 90 y 93 de la Ley número 84 de 1873 y se dictan otras disposiciones.

La ponente honorable Senadora Esperanza Andrade Serrano, solicita que se aplace el debate de este proyecto.

La Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión si aceptan el aplazamiento del estudio del Proyecto de ley número 120 de 2021 Senado, y abre la votación.

Cerrada la votación, la Secretaría informa que ha sido aprobado el aplazamiento del estudio del Proyecto de ley número 120 de 2021 Senado.

Atendiendo Instrucciones de la Presidencia la Secretaría da lectura al siguiente proyecto del Orden del Día.

Proyecto de ley número 144 de 2021 Senado, por medio del cual se modifica el artículo 66 de la Ley número 1709 y se dictan otras disposiciones.

La Secretaría da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia informa que no se encuentra presente el honorable Senador Ponente.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura al siguiente punto del Orden del Día.

III

Anuncio de proyectos para la próxima Sesión

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaría da lectura a los proyectos que por su disposición se someterá a discusión y votación en la próxima sesión ordinaria.

- **Proyecto de Ley Orgánica número 196 de 2021 Senado, 192 de 2020 Cámara, por la cual se modifica y adiciona la Ley número 5ª de 1992, se crea la comisión legal para la protección integral de la infancia y adolescencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de ley número 300 de 2022 Senado, 105 de 2021 Cámara, por medio de la cual se garantiza la entrega gratuita, oportuna y suficiente de artículos de higiene y salud menstrual a las mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de ley número 172 de 2021 Senado, 191 de 2020 Cámara, por medio de la cual se crea el régimen especial de visitas entre abuelos y nietos.**

- **Proyecto de ley número 137 de 2021 Senado, por medio del cual se otorga la libertad a mujeres en detención preventiva relacionadas con delitos de drogas y se establecen otras disposiciones.**

- **Proyecto de ley número 063 de 2021 Senado, por medio del cual se reforma la Ley 1257 número del 2008, demás concordantes y se dictan otras disposiciones, acumulado con el Proyecto de ley número 080 de 2021 Senado, por medio de la cual se dictan medidas para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de ley número 242 de 2021 Senado, por medio de la cual se otorga el Reconocimiento Jurídico Diferencial a los niños, a las niñas y a los adolescentes en situación de desplazamiento forzado en Colombia y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de ley número 084 de 2021 Senado, por medio del cual se reforma la Ley número 1622 de 2013, se incentiva la participación política de la juventud y se adoptan otras disposiciones.**

- **Proyecto de ley número 249 de 2021 Senado, por medio de la cual se establece la figura de la recurrencia, se crea el registro nacional de recurrentes, y se modifica la Ley**

número 906 de 2004 para enfrentar la violencia criminal.

- **Proyecto de ley número 119 de 2021 Senado, por el cual se crea el arbitraje para procesos ejecutivos, su pacto especial y procedimiento arbitral.**

- **Proyecto de ley número 144 de 2021 Senado, por medio del cual se modifica el artículo 66 de la Ley número 1709 y se dictan otras disposiciones.**


- **Proyecto de ley número 121 de 2021 Senado, por medio del cual se autoriza a los Municipios de tercera, cuarta, quinta y sexta categoría para celebrar directamente convenios solidarios hasta la menor cuantía con las Juntas de Acción Comunal.**

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura al siguiente punto del Orden del Día.

IV

Lo que propongan los honorables Senadores

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura a las siguientes proposiciones:



Bogotá, 29 de marzo de 2021

Senador
Germán Varón Cotrino
 Presidente
 Comisión Primera del Senado

Asunto: Proposición audiencia pública #97

Cordial saludo,


En mi calidad de Senadora de la República le solicito a la Comisión Primera del Senado aprobar la realización de una audiencia pública con el fin de recabar insumos sobre la implementación del Sistema Nacional de Juventudes, en especial el funcionamiento de los Consejos de Juventud y las Comisiones de Concertación y Decisión contemplados en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil (Ley Estatutaria 1622 de 2013 modificada por la Ley Estatutaria 1885 de 2018), en concordancia con lo establecido en la Ley 5ta de 1992, especialmente en su artículo 233.

Para tal efecto, sírvase invitar a los siguientes funcionarios:

1. Ministro del Interior, Daniel Palacios.
2. Consejero Presidencial para la Juventud, Juan Sebastián Arango.

Con el acostumbrado respeto,

Angélica Lozano Correa
Angélica Lozano Correa
 Senadora de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN #98

Citese a Debate de Control Político en la Comisión Primera del Senado de la República al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible Carlos Eduardo Correa, al Ministro de Defensa Nacional Diego Andrés Molano Aponso; al Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural Rodolfo Enrique Zea Navarro y a la Directora de la Agencia Nacional de Tierras Myriam Martínez Cárdenas; con el objeto de responder cuál es el estado actual de la deforestación en Colombia, en particular, la recuperación de las condiciones ecosistémicas de los bosques de la región Amazónica y el impacto de la Operación Artemisa; la apropiación indebida de tierras baldías de la nación y la gestión en el control de la frontera agropecuaria.

Angélica Lozano
Senadora de la República

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Handwritten signature and date: 29-03-22 10:59



I. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

- 1. Sírvase informar el número de hectáreas de selva deforestada en el bioma amazónico en el periodo comprendido entre 2016 y 2021 (desagregado en meses), indicando la ubicación geográfica y las principales causas de su pérdida. Envíe dicha información en formato Excel y adjunte mapas a una escala adecuada que permitan identificar dónde se encuentran localizados los focos de deforestación por año.
2. ¿Qué acciones ha emprendido su entidad durante los incendios forestales ocurridos durante el periodo comprendido entre diciembre de 2021 y febrero de 2022 en el bioma amazónico producto de la quema indiscriminada de bosques y las altas temperaturas?
3. ¿Cuáles son las acciones que se realizan para enviar alertas y para evitar que se faciliten hechos relacionados con la apropiación, incendios forestales y la construcción de carreteras en el bioma amazónico?
4. ¿Qué acciones se han desarrollado en los últimos cinco años que puedan dar cuenta de la gestión de su cartera ministerial, en función de un manejo controlado de estos incendios? Describirlas año tras año de forma detallada, determinando los avances en materia de: Reforestación, recuperación de territorio, estrategias de repoblamiento de fauna silvestre y acciones que eviten que los territorios deforestados sean repoblados para uso de ganadería u otros, esto articulado con todas las entidades del Estado que tengan competencia en materia ambiental.
5. ¿Cuál es el protocolo de control de la deforestación con el que cuenta su entidad? Describalo detalladamente incluyendo qué acciones se desarrollan una vez sean detectados tanto los puntos de calor como madera tumbada o si por el contrario no existe ningún tipo de acción que esté articulada con las demás entidades del Estado.
6. Qué acciones conjuntas han desarrollado con las Corporaciones Autónomas Regionales, en la lucha contra la deforestación, específicamente las relacionadas a los inventarios de población afectada de fauna silvestre y reincorporada a su hábitat; la reforestación y enunere los porcentajes de recuperación de territorio deforestado, junto con metodología e indicadores de gestión para medir tanto progresos como retrocesos en la lucha contra la deforestación de no poseer indicadores de gestión señale las razones para omitir este deber.
7. ¿Cuál es el papel que desempeña la cartera a su cargo en el desarrollo de la

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



Campaña Artemisa? Describir cada una de las funciones del Ministerio de Ambiente y anexas los soportes documentales pertinentes a través de los cuales se ha coordinado la ejecución de la Campaña y los resultados en materia de los territorios objeto de operativos que fueron recuperados.

- 8. Describa detalladamente el procedimiento empleado para hacer la priorización de los sitios de operación. ¿Cómo se escogen? ¿de qué depende su selección? ¿Qué tipo de seguimiento existe luego de recuperadas dichas áreas? ¿quién está a cargo de su recuperación una vez estas áreas son recuperadas?
9. ¿Cuántas áreas de bosque amazónico han sido recuperadas en razón a los objetivos de la Campaña Artemisa? Mencione cada uno de ellos indicando el número de operación en el que fueron recuperados, número de hectáreas y el estado actual de las zonas. Adjunte material geográfico como imágenes satelitales o fotografías aéreas del antes y el después de la operación, que demuestren su estado de recuperación y conservación y describa detalladamente cuál es su uso actual.
10. ¿Se hace reubicación de los campesinos que se encuentran asentados en áreas protegidas y que se han visto afectados por las operaciones en el marco de la Campaña Artemisa? Si la respuesta es afirmativa, sírvase describir el procedimiento, y facilite estadísticas del número de reubicaciones, número de personas afectadas y alternativas económicas ofrecidas a los mismos para evitar su reincorporación a estas actividades. Actividades en las cuales esta cartera ministerial debe articular con las demás entidades del Estado y en ese sentido entregue una respuesta que incorpore la articulación con las demás entidades o señale que no existe articulación estatal de no poseer los datos, y la razón por la cual se omite esta importante labor.
11. Indique el presupuesto definido por la entidad para la implementación y/o el acompañamiento de la Campaña Artemisa en cada una de sus 13 campañas.
12. ¿Considera el Ministerio de Ambiente que la estrategia militar para el control de la deforestación es adecuada para mitigar de forma eficiente y efectiva la pérdida de bosques y áreas de especial protección ambiental? ¿Qué estrategias priorizaría la cartera a su cargo para prevenir la deforestación en el país?
13. ¿En dónde está enfocada la campaña Artemisa?
a. ¿Cuáles y cuántos ecosistemas o zonas de interés ecológico se proyectan recuperar teniendo en cuenta la meta de deforestación cero planteada por el Gobierno del presidente Duque?
b. ¿Cuántos y cuáles ecosistemas o zonas de interés ecológico han sido efectivamente recuperados en razón a los objetivos de la Campaña Artemisa?
c. ¿Qué criterios se tuvieron en cuenta para definir los lugares a intervenir con la campaña Artemisa?
14. Sobre financiación con recursos de cooperación internacional a acciones para la

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



prevención de la deforestación:

- a. ¿Cuánto dinero de cooperación internacional y donaciones al país se ha utilizado para financiar la Campaña Artemisa?
b. ¿Cuánto dinero de cooperación internacional y donaciones al país se ha utilizado para financiar acciones de inversión social en regiones afectadas por la deforestación u otras actividades para la prevención y lucha contra la deforestación?
c. Detalle el origen o fuente de los recursos, los montos recibidos y los criterios para la asignación de tales recursos a lo relacionado con la ejecución de la Campaña Artemisa.
d. Especifique a qué se destinan esos recursos de cooperación o financiación internacional dentro de la ejecución de la Campaña Artemisa.
e. Adjunte documentación de las donaciones o programas de cooperación correspondientes.
f. Especifique la ruta a aplicarse en la implementación de estos programas

II. Ministerio de Defensa Nacional

- 1. ¿Qué resultados positivos y negativos ha obtenido la Campaña Artemisa? Enúncielos y descríbalos detalladamente por operativo realizado.
2. ¿Cuántas judicializaciones o investigaciones se han realizado a los actores de la deforestación en razón a los objetivos de la Campaña Artemisa? Discriminar personas naturales y representantes de jurídicas o funcionarios de las entidades públicas, capturados y los condenados, señalando si en el marco de las investigaciones se generaron incidentes de reparación para que exista condena penal y condena pecuniaria dentro del proceso penal. Por favor precise cuántas personas han sido imputadas, acusadas y condenadas, por hechos que fundamentan la investigación y/o judicialización, lugar en el que sucedieron los hechos y material incautado (madera, maquinarias y equipos).
3. ¿Cuál ha sido el presupuesto anual que se ha manejado para el mantenimiento de la Campaña Artemisa? Indique las fuentes de financiamiento de la Campaña, los montos y porcentajes de cada fuente, discriminando las asignaciones destinadas a cada base y batallón de la Fuerza Pública que se encarga de la implementación de la Campaña.
4. ¿Cuánto dinero de cooperación internacional y donaciones al país se han utilizado para financiar la Campaña Artemisa? Por favor detalle los montos recibidos y los criterios para la asignación de tales recursos a lo relacionado con la ejecución de la Campaña Artemisa.
5. ¿Cómo se ha coordinado la asignación de recursos de cooperación internacional destinados para la Campaña Artemisa con el Ministerio de Relaciones Exteriores? ¿Qué cartera ha definido los criterios de asignación presupuestal de los recursos destinados para el sostenimiento de la Estrategia Artemisa?
6. ¿Cuántas operaciones se han realizado? Describa cada una de ellas de forma

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



detallada indicando la razón de la priorización, la localización y cuál ha sido el costo de cada una de ellas.

- 7. En dónde está enfocada la campaña Artemisa.
 - 7.1. ¿Cuáles y cuántos ambientes ecológicos o zonas de interés ecológico se aspiran recuperar?
 - 7.2. ¿Cuántos y cuáles ambientes ecológicos o zonas de interés ecológico han sido efectivamente recuperados en razón a los objetivos de la Campaña Artemisa?
 - 7.3. ¿Qué criterios se tuvieron en cuenta para definir los lugares a intervenir con la campaña Artemisa?
 - 7.4. ¿Cuáles fuentes de información utilizó para definir las zonas priorizadas a intervenir?
 - 8. ¿Cuántas han sido las hectáreas recuperadas de la deforestación en el marco de la Campaña Artemisa? Describalas por campaña, mencione su ubicación y anexe un mapa/fotografías aéreas o imagen satelital del antes y el después de la operación que pueda ilustrar de forma gráfica, es el estado actual y el uso del suelo de las áreas recuperadas a lo largo de todas las campañas. Sírvase entregar soporte documental y una descripción detallada de cuál es el estado actual y el uso del suelo de las áreas recuperadas.
- III. Ministerio de Agricultura**
- 1. ¿Existen procesos de certificación de los productos agropecuarios que vienen de áreas no deforestadas? ¿Su cartera realiza algún tipo de asistencia técnica en zonas con restricción legal y fuera de la frontera agropecuaria?
 - 2. ¿El Ministerio ha desarrollado un sistema de trazabilidad para productos provenientes de la región Amazónica que garanticen su origen de zonas no deforestadas?
 - 3. Existe algún tipo de planificación financiera ajustada a la frontera agropecuaria donde propendan por conservar las áreas protegidas.
 - 4. Existe algún tipo de planificación para asignar los recursos y la priorización de zonas para formalización de la propiedad, con énfasis en zonas de economía campesina, e incluir la finalización de los procesos de creación de Zonas de Reserva Campesina.
 - 5. Sírvase informar cuáles son los controles que posee esta cartera ministerial en asocio con la entidad adscrita representada en el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), para evitar que se termine vacunando contra la aftosa al ganado que habita en tierras de reservas forestales e indígenas. De no poseerlos control alguno, manifieste la razón para legitimar el uso de territorios protegidos para la ganadería con acciones de vacunación.
 - 6. Sírvase manifestar si la entidad emite guías de movilización del ganado dentro de: Parques Nacionales Naturales, Reservas de ley 2 o baldíos con función ecológica. De no poseer ningún tipo de control de origen ni trazabilidad, manifieste la razón por la cual no existe y la razón para no implementarlo.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



- 7. Sírvase manifestar si en desarrollo de las funciones de su competencia y las articuladas con el ICA, el ciclo de vacunación del período comprendido entre mayo a agosto de 2021, corresponde a la vacunación de 28,7 millones de animales en 606,141 en fincas, donde los departamentos con las mayores aplicaciones de vacunas fueron Arauca, Casanare y Guaviare. Manifieste la razón por la cual se legitima la ganadería en departamentos que evidentemente son los mayores territorios con reservas forestales.

IV. Agencia Nacional de Tierras

- 1. En los últimos 5 años, en el bioma amazónico se han perdido 600 mil hectáreas y de esas, 500 mil son de baldíos indebidamente ocupados. ¿Qué información tiene al respecto su entidad? ¿Tiene estos registros de los baldíos que fueron apropiados indebidamente? ¿En qué estado se encuentran estos baldíos? ¿Cuántos han sido recuperados y qué acciones ha realizado para su recuperación?
- 2. ¿Quién vigila la creación de las veredas en los territorios y cuál es la razón para no articular y emitir alertas a las demás entidades del Estado, sobre el crecimiento de veredas sin planeación debida en territorios protegidos?
- 3. ¿Ha intervenido o apoyado alguno de los procesos de recuperación física y legal de predios ocupados en áreas de resguardos indígenas y áreas protegidas en los casos de ocupación ilegal definidos por el marco normativo?
- 4. Sírvase describir los avances del proyecto consistente en el desarrollo del catastro multipropósito patrocinado por donaciones de cooperación internacional
- 5. ¿En qué estado se encuentra la priorización de la formalización de Contratos de Uso en Reserva Forestal, para usuarios colectivos e Individuales?
- 6. Sírvase entregar información detallada de los casos de apropiación indebida de territorios baldíos en los resguardos indígenas Yaguara y Nukak. Facilite cifras de deforestación en hectáreas de los últimos cinco años en ambas comunidades y agregue una descripción completa de las acciones existentes para judicializar a los responsables. ¿Existen procesos penales en curso? ¿En qué estado están?
- 7. Sírvase enviar el listado de los diez (10) lotes más grandes de la deforestación amazónica de los últimos 5 años. ¿Cómo y cuánto han aumentado en el tiempo? La información relacionada con los lotes deberá ser enviada como archivo digital en formato shapefile y en formato excel, describiendo nombre, área en hectáreas, coordenadas planas y localización municipal (vereda, municipio, ciudad, departamento)
- 8. ¿Cuál es el balance que tiene Artemisa en términos de los grandes apropiadores que pueden tener características de aforados? ¿Cuáles son los procesos que poseen fallo condenatorio sobre grandes apropiadores que tienen características de aforados?

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

La Presidencia abre la discusión de las Proposiciones números 97 y 98 y cerrada esta, abre la votación.

Cerrada la votación la Secretaría informa que han sido aprobadas las Proposiciones números 97 y 98 por unanimidad.

Siendo las 11:42 a. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca a sesiones mixtas, para el próximo miércoles 30 de marzo de 2022 a partir de las 10:00 a. m., en el salón de sesiones de la comisión y en la plataforma virtual zoom.

PRESIDENTE,

GERMAN VARON COTRINO

VICEPRESIDENTA,

ESPERANZA ANDRADE SERRANO

SECRETARIO GENERAL,

GUILLERMO LEON GIRALDO GIL